



Ciudad de México, 1 de mayo de 2021



Expediente: CNHJ-TAB-1262/21

Actor: Plinio Calix García

01/MAY/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 1 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-TAB-1262/21

Actor: Plinio Calix García

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo plenario de 23 de abril 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Tabasco**, recaído en el expediente **TET-JDC-54/2021-III** y recibido de manera física en la **Sede Nacional de nuestro partido** el día **27 de ese mismo mes y año con número de folio 006205 y 006207**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Plinio Calix García** de fecha **15 de abril de 2021**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral en el Estado de Tabasco estableció y resolvió que:

“(...)”.

Así, la determinación de este Tribunal es reencauzar la demanda del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que, conforme a sus atribuciones, competencias y bajo los principios de autodeterminación y autorregulación, dicte la resolución que en derecho corresponda, misma que deberá ser notificada al actor y así en caso de no estar conforme con la decisión del partido responsable esté en condiciones de agotar la cadena impugnativa.

(...)”.

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por el **C. Plinio Calix García de 15 de abril de 2021 a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a Presidentes Municipales en el Estado de Tabasco para el proceso electoral 2020-2021**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura de los escritos de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a Presidentes Municipales para el proceso electoral 2020-2021, en el estado de Tabasco.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**

- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario**.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41

del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Plinio Calix García** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para los recursos referidos con el número **CNHJ-TAB-1262/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

Finalmente, **solicítese mediante oficio a la autoridad responsable** información relativa al asunto que, a juicio de esta Comisión Nacional, se considere relevante para la resolución del presente asunto.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. Plinio Calix García** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o

electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 1 de mayo de 2021



Expediente: CNHJ-MICH-1263/21

Actor: Selene Lucía Vázquez Alatorre

01/MAY/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 1 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MICH-1263/21

Actor: Selene Lucía Vázquez Alatorre

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de sala de 26 de abril 2021** emitido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SUP-JDC-706/2021** y recibido de manera física en la **Sede Nacional de nuestro partido** el día **27 de ese mismo mes y año con número de folio 006111**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Selene Lucía Vázquez Alatorre** de fecha **23 de abril de 2021**.

En la referida ejecutoria, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció y resolvió que:

“(...)”.

*En ese sentido, como se mencionó, la normativa de MORENA faculta a la Comisión de Justicia para conocer y resolver sobre los planteamientos de la parte actora, por lo tanto, a fin de garantizar de manera eficaz el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia de la demanda, esta Sala Superior resuelve que se debe **reencauzar el escrito de demanda a la Comisión de Justicia**, para que resuelva con libertad de jurisdicción lo que en Derecho corresponda.*

“(...)”.

Énfasis de origen*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de

MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura de los escritos de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **Actos y/u omisiones atribuibles al Comité Ejecutivo Nacional y/o a la Comisión Nacional de Elecciones.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente

violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**

d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Selene Lucía Vázquez Alatorre** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para los recursos referidos con el número **CNHJ-MICH-1263/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. Selene Lucía Vázquez Alatorre** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones**

para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 1 de mayo de 2021



01/MAY/2021

morenacnhj@gmail.com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-TAB-1259/21

Actor: Petrona Cruz Méndez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. PETRONA CRUZ MÉNDEZ
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su debida notificación a la actora**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 1 de mayo de 2021



Expediente: CNHJ-TAB-1259/21

Actor: Petrona Cruz Méndez

01/MAY/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 1 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-TAB-1259/21

Actor: Petrona Cruz Méndez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo plenario de 23 de abril 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Tabasco**, recaído en el expediente **TET-JDC-27/2021-II** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 27 de ese mismo mes y año con números de folio 006018 y 006019**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. Petrona Cruz Méndez**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco estableció y resolvió que:

“(…)

Por las razones antes relatadas, a fin de salvaguardar el acceso a la justicia de la parte actora consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no dejarlo en estado de indefensión, se determina reencauzar el presente juicio a la instancia partidista competente, ya que el partido MORENA cuenta con una normativa apta, suficiente y eficaz para obtener la restitución del orden jurídico y del derecho vulnerado, en caso de que le asista la razón.

(…)”.

Énfasis de origen*

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Petrona Cruz Méndez de 13 de abril de 2021 a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el Estado de Tabasco para el proceso electoral 2020-2021, en específico, al Distrito XI.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el Estado de Tabasco para el proceso electoral 2020-2021, en específico, al Distrito XI.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada parar requerir, a miembros**

u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Petrona Cruz Méndez** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAB-1259/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se tiene por rendido el informe por parte de la autoridad responsable** al que alude el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, esto derivado de las constancias remitidas por el Tribunal Electoral en el Estado de Tabasco que obraban en los autos del expediente TET-JDC-27/2021-I.
- IV. Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la **C. Petrona Cruz Méndez** toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto

del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 1 de mayo de 2021



01/MAY/2021

morenacnhj@gmail.com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-TAB-1258/21

Actor: Lidia Montejo Hernández

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. LIDIA MONTEJO HERNANDEZ
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su debida notificación a la actora**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 1 de mayo de 2021



Expediente: CNHJ-TAB-1258/21

Actor: Lidia Montejo Hernández

01/MAY/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 1 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-TAB-1258/21

Actor: Lidia Montejo Hernández

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de recepción de
reencauzamiento y admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de pleno de 23 de abril 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Tabasco**, recaído en el expediente **TET-JDC-29/2021-II** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 27** ese mismo mes y año con números de folio **006012** y folio **006014**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. Lidia Montejo Hernández**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco estableció y resolvió que:

“(…)

Por las razones antes relatadas, a fin de salvaguardar el acceso a la justicia de la parte actora consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no dejarlo en estado de indefensión, se determina reencauzar el presente juicio a la instancia partidista competente, ya que el partido MORENA cuenta con una normativa apta, suficiente y eficaz para obtener la restitución del orden jurídico y del derecho vulnerado, en caso de que le asista la razón.

(…)”.

Énfasis de origen*

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Lidia Montejo Hernández de 13 de abril de 2021 a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el Estado de Tabasco para el proceso electoral 2020-2021, en específico, al Distrito IX.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el Estado de Tabasco para el proceso electoral 2020-2021, en específico, al Distrito IX.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros**

u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Lidia Montejo Hernández** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAB-1258/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se tiene por rendido el informe por parte de la autoridad responsable** al que alude el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, esto derivado de las constancias remitidas por el Tribunal Electoral en el Estado de Tabasco que obraban en los autos del expediente TET-JDC-29/2021-II.
- IV. Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la **C. Lidia Montejo Hernández** toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto

del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 1 de mayo de 2021



01/MAY/2021

morenacnhj@gmail.com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-TAB-1260/21

Actor: Arístides Lastra Domínguez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. ARÍSTIDES LASTRA DOMÍNGUEZ
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su debida notificación al actor**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 1 de mayo de 2021



Expediente: CNHJ-TAB-1260/21

Actor: Arístides Lastra Domínguez

01/MAY/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 1 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-TAB-1260/21

Actor: Arístides Lastra Domínguez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de recepción de reencauzamiento y admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del acuerdo de pleno de **23 de abril 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Tabasco**, recaído en el expediente **TET-JDC-26/2021-I** y recibido de manera física en la **Sede Nacional de nuestro partido** el día **27 de ese mismo mes y año con números de folio 006015 y 006016**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Arístides Lastra Domínguez**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco estableció y resolvió que:

“(…)

Por las razones antes relatadas, a fin de salvaguardar el acceso a la justicia de la parte actora consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no dejarlo en estado de indefensión, se determina reencauzar el presente juicio a la instancia partidista competente, ya que el partido MORENA cuenta con una normativa apta, suficiente y eficaz para obtener la restitución del orden jurídico y del derecho vulnerado, en caso de que le asista la razón.

(…)”.

Énfasis de origen*

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por el **C. Arístides Lastra Domínguez de 14 de abril de 2021 a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el Estado de Tabasco para el proceso electoral 2020-2021, en específico, al Distrito XXI.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el Estado de Tabasco para el proceso electoral 2020-2021, en específico, al Distrito XXI.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada parar requerir, a miembros**

u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Arístides Lastra Domínguez** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAB-1260/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se tiene por rendido el informe por parte de la autoridad responsable** al que alude el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, esto derivado de las constancias remitidas por el Tribunal Electoral en el Estado de Tabasco que obraban en los autos del expediente TET-JDC-26/2021-I.
- IV. Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Arístides Lastra Domínguez** toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto

del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-597/2021

ACTORA: JESSICA ITZEL GARCÍA GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **01 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **23:00 horas del día 01 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-597/2021

ACTORA: JESSICA ITZEL GARCÍA GARCÍA

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del oficio TEEO/SG/A/3436/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **01 de mayo de 2021**², asignándosele el número de folio 006903, mediante el cual se notifica la Sentencia de fecha 30 de abril, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca³ en el expediente JDC/116/2021 y se remiten diversas constancias.

En la referida Sentencia se determinó lo siguiente:

“SEXTO. Efectos.

(...)

1. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que en el **término de cuarenta y ocho horas**, contado a partir del día siguiente a su legal notificación, sin prejuzgar de los requisitos de procedibilidad, emita una resolución con motivo del escrito de la actora que se origina el expediente CNHJ-OAX-597/2021.

(...)

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

RESUELVE

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. *Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dé cumplimiento a lo ordenado, (...)*

En consecuencia, de conformidad con lo determinado por el Tribunal Electoral, se da cuenta del medio de impugnación reencauzado a este órgano jurisdiccional mediante proveído de fecha 30 de marzo, así como de la contestación a la prevención recibida vía correo electrónico el día 03 de abril, mediante los cuales la **C. JESSICA ITZEL GARCÍA GARCÍA**, en su calidad de aspirante a candidata a la Diputación Local por mayoría relativa en el distrito electoral 24 en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca, controvierte el procedimiento de selección de candidaturas para determinar al candidato al cargo referido.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA⁴; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁵; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

⁴ En adelante Estatuto.

⁵ En adelante Reglamento.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte **el procedimiento de selección de candidaturas para determinar al candidato a la Diputación Local por mayoría relativa en el distrito electoral 24 en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por la **C. JESSICA ITZEL GARCÍA GARCÍA**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. El medio de impugnación se encuentra presentado dentro del plazo de 4 días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento.

b) Forma. En el medio de impugnación, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

Que atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, no será requisito indispensable *“Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar”* cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14 Bis del Estatuto en los incisos a), b), c), d), e) y f), es decir actos de legalidad.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como aspirante a candidata a la Diputación

Local por mayoría relativa en el distrito electoral 24 en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca, que controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos se desprende que las responsables de dicho acto son el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, ambas de MORENA, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral, para que, considerando el plazo otorgado para resolver, en un plazo máximo de **06 horas** rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como en los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA, y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el medio de impugnación** promovido por la **C. JESSICA ITZEL GARCÍA GARCÍA**, en su calidad de aspirante a candidata a la Diputación Local por mayoría relativa en el distrito electoral 24 en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-OAX-597/2021**, para efecto de tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, ambas de MORENA, para que en un plazo máximo de **06 horas** rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

IV. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 02 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral



Expediente: CNHJ-MICH-1272/21

Actor: Soren Ramos Genis

02/MAY/2021

Demandado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **2 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 2 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MICH-1272/21

Actor: Soren Ramos Genis

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos de queja (2) promovidos por el C. Soren Ramos Genis ambos de 9 de abril de 2021 y recibidos vía correo electrónico en esa misma fecha, siendo el mismo escrito, **a través de los cuales controvierte actos y/u omisiones atribuibles a la Comisión Nacional de Elecciones relacionadas con el proceso de selección interna de candidatos de nuestro instituto político para el proceso electoral 2020-2021, en específico para el Distrito XVII de Morelia en el estado de Michoacán.**

En los referidos escritos se asienta de una manera idéntica lo siguiente:

“(...)”.

Por medio presente ocurso, vengo interponer QUEJA, contra actos y omisiones que en el capítulo de prestaciones se narran en el presente escrito, realizados Consejo Ejecutivo Nacional CEN la Comisión Nacional Electoral CNE Órganos Internos del Partido Morena, y candidato designado, aprobado, insaculado, ganador de la encuesta o proceso electoral interno para la representación de puesto de elección popular en vía nominal y/o proporcional por dicha Comisión (...).

(...). Debido a las omisiones y actos de opacidad del procedimiento electoral interno en comentó y resultados del mismo. Lo cual, no cumple con los principios de certidumbre, legalidad, certeza jurídica, etc.

“(...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura de los escritos de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a diputados locales para el proceso electoral 2020-2021, en específico para el Distrito XVII de Morelia en el estado de Michoacán.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. Los recursos de queja reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** Las quejas se encuentran presentadas en tiempo dado que fueron interpuestas dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**

- b) **Forma.** Los recursos de queja precisan el nombre y la firma de quien los promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario**.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *"INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN"*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41

del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** de los recursos de queja promovidos por el **C. Soren Ramos Genis** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para los recursos referidos con el número **CNHJ-MICH-1272/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de las quejas presentadas corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. Soren Ramos Genis** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya

señalado en sus escritos de queja o por el cual se hubiesen recibidos sus recursos, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en sus escritos de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1280/2021

ACTOR: ALFREDO DURÁN REVELES

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **02 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del día 02 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 2 de mayo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1280/2021

ACTOR: ALFREDO DURÁN REVELES

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y
OTRA.**

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del oficio identificado con la clave TEEM/SGAN/2691/2021, recibido en la sede nacional de este partido político 29 de abril del 2021, mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional el contenido del acuerdo plenario del 28 del mismo mes y año, dictado en el expediente JDCL/140/2021, en el que determinó lo siguiente:

“A C U E R D A

(...)

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de partido político MORENA, para que los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario ...”

¹ En adelante Comisión Nacional.

En cumplimiento a lo mandatado por este H. Tribunal, se da cuenta del recurso de queja presentado ante el referido órgano jurisdiccional el 27 de abril del 2021, promovido por el **C. ALFREDO DURÁN REVELES** en contra de la designación y aprobación del registro del C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, para la candidatura a presidente municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 22, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admite el medio de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

⁴ En adelante Reglamento.

La controversia planteada por el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁵ del Reglamento en razón a que controvierten **actos derivados del proceso de selección a las candidaturas locales en el Estado de México**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el medio de impugnación presentado por el **C. ALFREDO DURÁN REVELES**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. El recurso de queja se encuentra presentado dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

b) Forma. En la queja se precisa el nombre y la firma del promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad del actor en virtud de que se ostenta como aspirante a una candidatura de MORENA, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 5º inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

De igual forma se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”**.

QUINTO. DE LA VISTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que la autoridad responsable de los actos señalados en el recurso de queja es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese

⁵ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de 24 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

Lo anterior atendiendo al breve plazo dado por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato para resolver la presente controversia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** promovido por el **ALFREDO DURÁN REVELES**, en su calidad de aspirante a una candidatura de MORENA.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-1280/2021**, para efecto de tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para que en un plazo máximo de 24 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VI. Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

ACTORES: Pedro Trujillo Palacios

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1287/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 02 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 01 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1287/2021

ACTORES: Pedro Trujillo Palacios

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 26 de abril de 2021, notificado en fecha 29 de abril de 2021 a esta comisión mediante oficio TEPJF-SGA-OA-1653/2021, a través del cual se remiten las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-718/2021, del cual se desprende escrito de queja de fecha 23 de abril de 2021, presentado por el **C. Pedro Trujillo Palacios**, en misma fecha, vía correo electrónico de esta Comisión, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas el proceso de selección de candidatos del estado de Michoacán.

Dentro del escrito de queja se desprende como acto impugnado lo siguiente:

“Los resultados definitivos de la selección para el proceso interno de selección de candidatos 2020 2021 para PRESIDENTE MUNICIPAL por San Miguel Totolapan, Guerrero, dada a conocer, sin ser notificarnos por el secretario general en funciones de presidente, marcial Rodríguez Saldaña y Esther a la Araceli Gómez Ramírez...”

Dentro del medio de impugnación las hoy actoras presentan como medios de prueba los siguientes:

“DOCUMENT AL PRIVADA. - Consistente en copia simple del INE, de ID como Protagonista del Cambio y del registro como Precandidato, documentos que acreditan,

fehacientemente, mi calidad de militante Y Aspirante a la PRESIDENCIA MUNICIPAL por el Municipio de Xochistlahuaca

TÉCNICA.- Consistente en el cotejo de los siguientes links:

https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/vf_ACUERDO-ACCIONES-AFIRMATIVAS-DIP-FED-RP_2-1.pdf Ajustes a la convocatoria ilegal y fuera de toda norma estatutaria.

*<https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/1376841982664560/>
En el video correspondiente a la insaculación del veinte de marzo del 2021, correspondiente a la cuarta circunscripción.
Por lo antes expuesto y fundado,*

...

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

***“Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los medios de impugnación que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por la C. Pedro Trujillo Palacios, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja

interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. Pedro Trujillo Palacios, toda vez que acredita ser aspirante a candidatura por el partido político MORENA con registro para contender en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 24 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por el C. **Pedro Trujillo Palacios**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-GRO-1287/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. **Pedro Trujillo Palacios**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Requírase a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para que rinda informe circunstanciado, para que en el término de veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1285/2021

ACTOR: Blanca Estela Hernández Mendoza

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional De Elecciones

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 02 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 01 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1285/2021

ACTOR: Blanca Estela Hernández Mendoza

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional De Elecciones

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México, en fecha 29 de abril de 2021, notificado en misma fecha, a esta comisión mediante oficio TEEM/SGAN/2603/2021, a través del cual se remiten las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente JDCL/138/2021, del cual se desprende escrito de queja de fecha 26 de abril de 2021, presentado por el **C. Blanca Estela Hernández Mendoza**, en misma fecha, vía correo electrónico de esta Comisión, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas el proceso de selección de candidatos del estado de México.

Dentro del escrito de queja se desprende como acto impugnado lo siguiente:

- “• La omisión de la publicación de las encuestas de favoritismo de los candidatos que se inscribieron como candidatos en los diferentes puestos de Cuautitlán Izcalli.
- La omisión de la publicación por los medios electrónicos correspondientes, el nombre de los candidatos elegidos que se inscribieron para el puesto de Sindico de Cuautitlán Izcalli que debió cumplirse el día 25 de abril del año 2021.

Lo anterior, en defensa de mi derecho constitucionalidad, que tengo en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es "poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniéndolas calidades que establezca la ley, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde".

No obstante, que llené los requisitos indispensables y adecuados para tomar el cargo de Sindico en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, no teniendo algún inconveniente para poder realizar un trabajo correcto, adecuado y en beneficio de la población izcallense para el progreso de la comunidad

...

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo

dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los medios de impugnación que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por la C. Blanca Estela Hernández Mendoza, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. Blanca Estela Hernández Mendoza, toda vez que acredita ser aspirante a candidatura por el partido político MORENA con registro para contender en el Estado de México.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 24 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se da cuenta de que en el medio de impugnación presentado no se ofrecen de manera expresa pruebas por la misma, sin embargo se aprecian los anexos consistentes en DOCUMENTALES, mismas que se tienen por presentadas así como la **INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por la C. **Blanca Estela Hernández Mendoza**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-MEX-1285/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. **Blanca Estela Hernández Mendoza**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Requirase a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para que rinda informe circunstanciado, para que en el término de veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1284/2021

ACTOR: Vicente Guerrero Torres

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES Y OTRA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 02 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 01 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1284/2021

ACTOR: Vicente Guerrero Torres

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 30 de abril de 2021, notificado en misma fecha, a esta comisión mediante oficio TEPJF-SGA-OA-1705/2021, a través del cual se remiten las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-743/2021, del cual se desprende escrito de queja de fecha 26 de abril de 2021, presentado por el **C. Vicente Guerrero Torres**, en misma fecha, vía correo electrónico de esta Comisión, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas el proceso de selección de candidatos del estado de Michoacán.

Dentro del escrito de queja se desprende como acto impugnado lo siguiente:

"1.- La negativa del C. Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, asimismo en cuanto Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y Representante de Morena, y/o de la Coalición " Juntos Haremos Historia" Morena- PT, ante el IEM, negativa de registrarme como candidato sustituto a la Gubernatura del Estado de Michoacán, dentro del término de los 5 cinco días concedidos, en el acuerdo emitido por el H. Consejo General de ese Instituto Electoral de Michoacán (IEM), dentro del número de expediente: IEM-CG- 129/2021, relacionado con el acuerdo emitido en sesión extraordinaria, en fecha 13 de abril del 2021, por el Consejo General del INE, dentro del Expediente: INE-CG-358/2021, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del número expediente: SUP-RAP-74/2021 y ACUMULADOS, y ante las reiteradas solicitudes hechas por él suscrito, por conducto del C. Lic. Ignacio Hurtado Gómez Presidente del H. Consejo General del IEM, la cuales anexo al presente escrito, así como los acuerdos recaídos a dichas peticiones.

2.- La Violación a mi derecho humano y constitución de ser votado, por la negativa del C. Mario Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, asimismo en cuanto Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y Representante de Morena, y/o de la Coalición "Juntos Haremos Historia" Morena- PT, ante el IEM, negativa de registrarme como candidato sustituto a la Gubernatura del Estado de Michoacán, dentro del término de los 5 cinco días concedidos, en el acuerdo emitido por el H. Consejo General de ese Instituto Electoral de Michoacán (IEM)...
...

Dentro del medio de impugnación las hoy actoras presentan como medios de prueba los siguientes:

“DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS: Consistentes en todas y cada una de las pruebas y constancias que anexo a la presente demanda.

Instrumental de actuaciones. -Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente recurso y que favorezca en mis intereses. ...

Presuncional en su Doble Aspecto. -Consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y las que ustedes como Sala Superior deduzcan de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses generales de la sociedad y del partido político que represento. Es decir, tanto las presunciones legales como la humanas...
...

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima

que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los medios de impugnación que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por la C. Vicente Guerrero Torres, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. Vicente Guerrero Torres, toda vez que acredita ser aspirante a candidatura por el partido político MORENA con registro para contender en el Estado de Michoacán.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 24 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por el C. **Vicente Guerrero Torres**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-MICH-1284/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. **Vicente Guerrero Torres**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Requirase a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para que rinda informe circunstanciado, para que en el término de veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1286/2021

ACTOR: Ángel López de la Cruz

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 02 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 01 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1286/2021

ACTORES: Ángel López de la Cruz

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco en fecha 23 de abril de 2021, notificado en fecha 28 de abril de 2021 a esta comisión mediante oficio TET-SGA-212/2021, a través del cual se remiten las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente TET-JDC.46/2021-I, del cual se desprende escrito de queja de fecha 20 de abril de 2021, presentado por el **C. Ángel López de la Cruz**, en misma fecha, vía correo electrónico de esta Comisión, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas el proceso de selección de candidatos del estado de Michoacán.

Dentro del escrito de queja se desprende como acto impugnado lo siguiente:

“Impugnó la indebida, arbitraria e ilegal designación del candidato a diputado local por el distrito VI por el principio de mayoría relativa del estado de Tabasco, efectuada por el consejo nacional de elecciones del partido denominado morena aprobada en el mes de abril del año en curso, y la omisión de no haberme notificado en términos de la convocatoria, por el cual no toman en cuenta las bases de la convocatoria emitida del partido antes mencionado de fecha 30 de enero del año 2021 por el principio de mayoría relativa...”

Dentro del medio de impugnación las hoy actoras presentan como medios de prueba los siguientes:

A).- DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSISTENTE EN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO MORENA DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2021...

B).- DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSISTENTE EN LA RELACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADO POR EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO MORENA, DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA : DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021...

C).- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS.- CONSISTENTES EN TODA LA INFORMACION QUE ESTA OBLIGADA A PRESENTAR LA AUTORIDAD DEMANDADA, QUE ES EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 18, FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO Y 21 PUNTO NUMERO UNO DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION PARA EL ESTADO DE TABASCO, CONSISTENTE EN LA SIGUIENTE :

1.-LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO MORENA DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2021

2. - RELACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA : DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, COMO UNICOS REGISTROS APROBADOS POR CANDIDATURAS EN EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO MORENA, LA CUAL FUE REALIZADO EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021.

3.- TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL REGISTRO DEL SUSCRITO ANGEL LOPEZ DE LA CRUZ, COMO PRECANDIDATO A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO VI, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO EN EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO MORENA EN EL PRESENTE PROCESO.

4.- TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL REGISTRO DEL CANDIDATO JORGE ORLANDO BRACAMONTES HERNANDEZ SELECCIONADO A DIPUTADO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO VI EN EL ESTADO DE TABASCO EN EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO MORENA EN EL PRESENTE PROCESO.

D).- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- CONSISTENTES EN TODA LA INFORMACION QUE ESTA OBLIGADA A PRESENTAR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, (INE)...

E).- DOCUMENTAL PRIVADA.- CONSISTENTE EN MI AFILIACION COMO PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO, EMITIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA, LA CUAL FUE EMITIDA COMO FUNDADOR EN EL AÑO 2014...

G).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- EN TODO LO QUE FAVOREZCA AL

SUSCRITO DURANTE LA SECUELA PROCEDIMENTAL Y PUEDA FAVORECER EN LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO.

H).- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- CONSISTENTE EN TO O LO QUE FAVOREZCA A LOS SUSCRITOS DURANTE LA SECUELA PROCEDIMENTAL ANTE ESE H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

I).-LAS SUPERVINIENTES.- MISMAS QUE PUEDAN APARECER POSTERIORMENTE A RESENTE ACCION QUE EJERCITO ANTE ESE H. TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DEMANDA...”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número

INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los medios de impugnación que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por la C. Ángel López de la Cruz, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. Ángel López de la Cruz, toda vez que acredita ser aspirante a candidatura por el partido político MORENA con registro para contender en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 24 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por el C. **Ángel López de la Cruz**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-TAB-1286/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. **Ángel López de la Cruz**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Requiérase a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para que rinda informe circunstanciado, para que en el término de veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1313/2021

ACTOR: GONZALO DELGADO BONILLA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de mayo del año en cursu, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 03 de mayo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1313/2021

ACTORES: GONZALO DELGADO BONILLA Y
OTROS

AUTORIDAD **RESPONSABLE:** COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de los recursos de queja reencausados por el Tribunal Electoral del Estado de México, vía oficialía de partes de este órgano jurisdiccional partidario, el 30 de abril promovido por los CC. GONZALO DELGADO BONILLA, REYNA PACHECO SAUCE, GUILLERMO APOLINAR SÁNCHEZ, ABRAHAM MONTAÑO CASTAÑEDA, dichos medio de impugnación se encuentran promovidos en contra de La Comisión Nacional de Elecciones por no informar quien o quienes se someterían a la encuesta, la metodología empleada, no dieron a conocer la solicitudes aprobadas y por no publicitar las determinaciones para la definición total sobre la postulación de candidaturas a miembros del ayuntamiento de Chimalhuacán.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente

encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

TERCERO- Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

CUARTO.- Admisión. Se admiten el recurso de queja promovido por el **C. GONZALO DELGADO BONILLA Y OTROS**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – Los recursos de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos

señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. GONZALO DELGADO BONILLA Y OTROS**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. GONZALO DELGADO BONILLA Y OTROS**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

QUINTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por los actores, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, el COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de **24 horas rinda contestación** al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el **C. GONZALO DELGADO BONILLA Y OTROS**.
- II. Radíquese** el expediente **CNHJ-MEX-1313/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. GONZALO DELGADO BONILLA Y OTROS**, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Córraseles traslado del recurso de queja de acuerdo con lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **24 HORAS (VEINTICUATRO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1315/2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 03 de mayo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1315/2021

ACTORES: GISELA ARELI DÍAZ Y DIONICIO DÍAZ GUEVARA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de los escritos de queja presentados vía correo electrónico en fecha 29 de abril del 2021, por los **CC. GISELA ARELI DÍAZ Y DIONICIO DÍAZ GUEVARA**, en contra *“la designación del candidato a la PRESIDENCIA MUNICIPAL del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de nombre XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ, en el municipio de CHIMALHUACÁN, Estado de México, elegidos mediante designación o dedazo de fecha 25 de abril del dos mil veintiuno, (...)”*.

Dentro del escrito de queja, la hoy actora señala entre sus hechos que:

“1.- En fecha treinta de enero de 2021, mediante sesión Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, firmado por el presidente Mario Delgado Carrillo y la Secretaria General Citlalli Hernández Mora, determinaron que las fechas para el proceso de selección a aspirantes, específicamente a la PRESIDENCIA MUNICIPAL de los 125 municipios del Estado de México, (...)”

2. Posteriormente mediante ajuste a la convocatoria (30 de enero de 2021) de fecha 4 de abril de 2021, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, amplio los plazos previstos en las Bases 2 y 7, entre ellos los del Estado de México, para llevar a cabo el análisis exhaustivo de los perfiles que permita la valoración adecuada de los mismo, ajustando la Base 2 de la convocatoria, por lo que hace al Estado de México hasta el 25 de abril de 2021, (...)

3.- Es menester señalar también, que de acuerdo al inciso D) de la Base 6.2, la Comisión Nacional de Elecciones, previa valoración y calificación de los perfiles, aprobaría los registros de los y las aspirantes con base en sus atribuciones, dicha calificación obedecería a una valoración política del perfil del/a aspirante, al/la candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral de Morena en el País. Asimismo, verificaría el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valoraría la documentación entregada, (...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de El recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. Dado que de la revisión de dichos escritos se observa que son idénticos en su contenido, la parte demandada y que se impugna el mismo acto, a efecto de dar mayor celeridad al presente asunto y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 49 inciso a) y 54 párrafo primero del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional ordena la acumulación de los Recursos de queja, para tramitarse todos bajo el número de expediente **CNHJ-MEX-1315/2021**, para que de forma conjunta sean subsanados y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Sirve para lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. - La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.

SEGUNDO.- Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso.**

TERCERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

CUARTO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

QUINTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEXTO. - Admisión. Se admiten los recursos de queja promovidos por los **CC. GISELA ARELI DÍAZ Y DIONICIO DÍAZ GUEVARA**, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – Los recursos de queja, fueron presentados ante esta Comisión Nacional, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que los recursos de queja se promovieron por los **CC. GISELA ARELI DÍAZ Y DIONICIO DÍAZ GUEVARA**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. GISELA ARELI DÍAZ Y DIONICIO DÍAZ GUEVARA**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- **Documentos de registro**
- **Acta de nacimiento**
- **Identificación**
- **Convocatoria**
- **Ajuste a la Convocatoria**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEPTIMO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por la actora, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo es presuntamente, la **Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que de contestación al recurso instaurado en su contra, dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por los **CC. GISELA ARELI DÍAZ Y DIONICIO DÍAZ GUEVARA**.
- II. **Fórmese** el expediente **CNHJ-MEX-1315/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MAYO DE 2021

Expedientes: CNHJ-VER-772/2021 y TEV-JDC-155/2021

ACTOR: RAFAEL CARBAJAL ROSADO

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo
Nacional

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 4 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:30 horas del 4 de mayo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

SECRETARIA DE PONENCIA 2

CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

**Expedientes: CNHJ-VER-772/2021 y TEV-
JDC-155/2021**

ACTORA: RAFAEL CARBAJAL ROSADO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo
Nacional**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio 2301/2021 Del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz. Dicho oficio notificó la sentencia TEV-JDC-155/2021 del Tribunal Electoral de Veracruz y en donde se revocó el acuerdo de improcedencia del expediente CNHJ-VER-772/2021; ordenando al mismo tiempo, resolver en veinticuatro horas el mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DEL REGLAMENTO DE LA CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a) y g)** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de actos y omisiones realizados por órganos de MORENA, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Los artículos 37 y 38 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador electoral en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso h) del Estatuto del partido, es decir, todas aquellas conductas que sean de carácter electoral interno y externo.

Es el caso que la controversia plateada por los actores, se ajusta exactamente a los supuestos previstos los artículos 37 y 38 del Reglamento como quedó señalado en

párrafos anteriores, ello porque la parte actora denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna de Morena relacionados con actos de la Comisión Nacional de Elecciones dentro del proceso interno de designación de candidaturas, en este caso.

De lo antes mencionado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, esta Comisión se encuentra facultada para implementar mecanismos para la solución de conflictos internos.

En este orden de ideas, el artículo 49 inciso a) del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

Artículo 49º. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dispone lo siguiente:

*“Artículo 46. El presente Título tiene como objeto salvaguardar los derechos de las y los miembros de MORENA dentro de los procesos electorales internos, **así como de verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de MORENA.**”*

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos en cita se desprende que esta Comisión Nacional tiene la facultad de verificar la legalidad de los órganos y/o autoridades de MORENA dentro de los procesos electorales, tanto internos como de elección de postulaciones a puestos de elección popular.

Asimismo, resulta idóneo que la verificación la legalidad de cualquier acto u omisión de naturaleza diversa a la electoral se sustancie bajo las reglas previstas en el

TÍTULO NOVENO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de Morena, en el entendido de que los plazos se computarán en días y horas hábiles por encontrarse directamente vinculados a procesos electorales.

Lo anterior, porque del análisis de las reglas previstas en el Reglamento se advierte que los tiempos sumarios para la tramitación de un asunto en el que únicamente se hacen valer agravios en materia electoral, obedece a la necesidad de contar con una determinación sobre el problema jurídico planteado lo antes posible, haciendo efectiva la garantía de acceso a una justicia expedita, que resuelva de fondo la controversia planteada y que permita la reparabilidad de cualquier derecho.

Con esta medida se garantiza la atención oportuna de los asuntos electorales respecto de los actos y omisiones atribuibles a autoridades partidistas responsables de dichos asuntos dentro de los plazos previstos en el mismo Reglamento.

En conclusión, dado que el tipo de agravios planteados recaen en lo previsto en los artículos 37 y 46 del Reglamento, para la verificación de la legalidad de actos de los órganos y/o autoridades electorales de Morena, resultan aplicables las reglas establecidas en el TÍTULO NOVENO del Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por el **C. Rafael Carbajal Rosado** en virtud de la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz que determinó lo siguiente:

“Se revoca la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el procedimiento sancionador ordinario (sic) CNHJ-VER-772/2021 y SX-JDC-527/2021

Se vincula y ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, emita una nueva resolución, en la que de no advertir alguna otra causal de improcedencia, deberá de analizar el fondo del asunto.”
(pág. 24 de la sentencia TEV-JDC-155/2021)

QUINTO. Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja se desprende que la autoridad responsable de dicho acto es la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista con el escrito de queja y anexos a la mencionada

autoridad, para que **en un plazo máximo de 12 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto las faltas señaladas.**

SEXTO. DE LAS PRUEBAS. El actor presenta lo siguiente:

- **Documental.** Consistente en acuse de registro como aspirante a diputado local.
- **Documental.** Consistente en un Acta de Cabildo de Minatitlán, en donde el actor señala haberse separado de su cargo público.
- **Documental.** Consistente en diversos enlaces electrónicos a notas y publicaciones diversas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos; 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y demás relativos y aplicables del Reglamento y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA y 37,38, 39, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el** recurso de queja promovido por el **C. Rafael Carbajal Rosado**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista con el escrito de queja y anexos a la Comisión Nacional de Elecciones, para que **en un plazo máximo de 12 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, el C. Rafael Carbajal Rosado, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 4 de mayo de 2021



04/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-1320/21

Actor: Antonio Flores Moreno

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **4 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 4 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-1320/21

Actor: Antonio Flores Moreno

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja sin fecha suscrito por el **C. Antonio Flores Moreno** y recibido físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido el día **29 de abril de 2021**, con número de folio **006469**, a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos de integrantes de ayuntamientos en el Estado de México para el proceso electoral 2020-2021, en concreto del municipio de Temoaya.

En el referido escrito se asienta lo siguiente:

“(…).

1. La nulidad del proceso electoral interno, para la designación de los candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores en el Estado de México, la cual es violatoria de los estatutos de morena.

2. La impugnación de la Designación de la Ciudadana Nelly Brígida Rivera Sánchez como propuesta a Reelegirse para Presidenta Municipal por el Municipio de Temoaya, Estado de México.

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y

aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos de integrantes de ayuntamientos en el Estado de México para el proceso electoral 2020-2021, en concreto del municipio de Temoaya.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente

violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**

d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Antonio Flores Moreno** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-1320/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

Finalmente, **solicítese mediante oficio a la autoridad responsable** información relativa al asunto que, a juicio de esta Comisión Nacional, se considere relevante para la resolución del presente asunto.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. Antonio Flores Moreno** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la

dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 4 de mayo de 2021



04/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MICH-1324/21

Actor: Rafael Garibay Garibay

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **4 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 4 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MICH-1324/21

Actor: Rafael Garibay Garibay

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja suscrito por el **C. Rafael Garibay Garibay** de **4 de abril de 2021** y recibido vía correo electrónico el día **24 de ese mismo mes y año**, a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a integrantes de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral 2020-2021, en concreto del municipio de Morelia.

En el referido escrito se asienta lo siguiente:

“(…).

(…), vengo interponer QUEJA, contra actos y omisiones (...) candidato designado, aprobado, insaculado, ganador de la encuesta, o proceso electoral interno para la representación de puesto de elección popular en vía nominal y/o proporcional por dicha Comisión, (...).

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a integrantes de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral 2020-2021, en concreto de Presidente Municipal de Morelia.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario**.

d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”*, **salvo prueba en contrario**.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Rafael Garibay Garibay** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-1324/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

Finalmente, **solicítese mediante oficio a la autoridad responsable** información relativa al asunto que, a juicio de esta Comisión Nacional, se considere relevante para la resolución del presente asunto.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. Rafael Garibay Garibay** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la

dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-1346/2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 04 de mayo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-1346/2021

ACTOR: JOSÉ LUIS MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de los escritos de queja presentados vía correo electrónico en fecha 22 de abril del 2021, por el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en contra *“la lista de representación proporcional, encabezadas por los Diputados federales: CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Y LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ, (...)”*.

Dentro del escrito de queja, la hoy actora señala entre sus hechos que:

“(..)

4. Luego de inscribirme a la contienda, con los ideales y la militancia de MORENA, en marzo del 2021, recibí una llamada del diputado Fernando Badillo, en la que me comunicó que, yo había sido seleccionado para la diputación local por representación proporcional y, que iba en el lugar número 5, por la diversidad sexual. (...)

5. Cumplidos los requisitos de ley, solicitados por el CEEPAC y el INE, estuvimos al tanto de los acuerdos de las autoridades electorales y, nos dimos cuenta que nuestra fórmula había sido aprobada sin contratiempos, por lo que en el mismo acuerdo, la autoridad electoral, en este caso el

CEEPAC, ordenó su inmediata publicación en el Periódico Oficial de San Luis Potosí.

6. Que el **C. JUAN JOSE HERNÁNDEZ ESTRADA**, aspirante a candidato para Diputado local por el principio de representación proporcional, en el Estado de San Luis Potosí, por el partido político MORENA, actor dentro del recurso de queja CNHJ SP- 255/2021, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido, se inconformó ante el Tribunal Electoral potosino, en contra de “La resolución emitida, por esta Comisión, en el recurso de queja mencionado.

(...)

7. Derivado de la inconformidad presentada por el **C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ**, el Tribunal Electoral del estado, radicó un Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, interpuesto en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, identificado el juicio con la clave: TESLP/JDC/62/2021. Como efecto del análisis del Tribunal, resultó una Sentencia, en la que el se ordena la sustitución de las fórmulas 1 y 2, de la lista de representación proporcional, encabezadas por los Diputados federales: CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Y LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ, respectivamente, por lo que el Tribunal, en el último párrafo de la página 12 y siguientes de la página 13, de la Sentencia, establece lo siguiente: (...)

8. En su Resolución SEGUNDA, el tribunal reafirma lo expresado en el anterior apartad confirma lo siguiente: ... **Como consecuencia de lo anterior, se considera inelegible para contender a diputados locales por representación proporcional en el presente proceso electoral 2020-2021, a los ciudadanos CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Y LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ.**

Deberán cumplir, la autoridad demandada, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, con los efectos de la sentencia, precisados en el capítulo E, del apartado de estudio de los Presupuestos Procesales y de la Acción de esta Sentencia (p. 16)

Con lo que queda de manifiesto, la obligación del partido para que ‘sustituya de la planilla de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos mencionados en el párrafo que antecede’, de tal suerte que la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, queda vinculada “para que, coadyuve con el cumplimiento exacto de esta resolución; a efecto de que una vez que e OPLE formule el requerimiento de sustitución de candidaturas, presente los candidatos que, conforme a los lineamientos de MORENA, resultan adecuados para participar en la contienda electoral 9. Al momento de la presentación de este ocurso la autoridad requerida para llevar a cabo la sustitución ordenada, no ha cumplido con la ejecutoria ordenada en la Sentencia que venimos analizando.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de El recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso**.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admiten los recursos de queja promovidos por el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – Los recursos de queja, fueron presentados ante esta Comisión Nacional, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que los recursos de queja se promovieron por el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- **Identificación como militante**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por la actora, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo es presuntamente, la **Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que de contestación al recurso instaurado en su contra, dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**.
- II. **Fórmese** el expediente **CNHJ-SLP-1346/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ;

apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 4 de mayo de 2021



04/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-1348/21

Actor: Miguel Ángel Corte Martínez

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **4 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **23 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 4 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-1348/21

Actor: Miguel Ángel Corte Martínez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo plenario de 1 de mayo de 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de México**, recaído en el expediente **JDCL/188/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 2 de los corrientes con número de folio 007050**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Miguel Ángel Corte Martínez** de **26 de abril 2021**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral en el Estado de México estableció y resolvió que:

“(...)”.

ACUERDA:

(...).

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

(...)”.

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por el **Miguel Ángel Corte Martínez** de **26 de abril 2021**, a través del cual **controvierte el proceso interno de selección de candidatos a integrantes de ayuntamientos en el Estado de México para el proceso electoral 2020-2021, en concreto, del municipio de Teotihuacán.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura de los escritos de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a integrantes de ayuntamientos en el Estado de México para el proceso electoral 2020-2021, en concreto, Presidente Municipal de Teotihuacán.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario**.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario**.

d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "*INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN*" **salvo prueba en contrario**.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Miguel Ángel Corte Martínez** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para los recursos referidos con el número **CNHJ-MEX-1348/21** en los términos expuestos y regístrese en el

libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **12 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido obedece a que el plazo impuesto por el Tribunal Electoral del Estado de México obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve** por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. Miguel Ángel Corte Martínez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MAYO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1353/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión y vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de mayo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 05 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1353/2021.

ACTOR: JUANA AYALA MORENO.

ACUSADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 02 de mayo de 2021, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante oficio número TEEM/SGAN/3103/2021 relativo al expediente **JDCL/172/2021**, por medio del cual se reencauza y remiten las constancias de un medio de impugnación promovido por el **C. Juana Ayala Moreno** de fecha 29 de abril de 2021, el cual interpone en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena consistente en la designación de la C. Azucena Cisneros Coss como candidata a Diputada Local por el Distrito 8 con sede en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En referido oficio, se refiere del acuerdo plenario emitido el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en el cual se resolvió lo siguiente:

“En consecuencia, de lo antes razonado y expuesto, se deberán remitir de manera inmediata los originales de las constancias que integran el expediente de mérito, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a que se le notifique la presente resolución, conozca y resuelva sobre la pretensión de la parte actora.”

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“ La indebida, arbitraria e ilegal designación de la candidata Azucena Cisneros Coss a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito 8 con sede en

Ecatepec de Morelos, Estado de México, efectuada por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Denominado Morena, aprobada en el mes de abril del año en curso, y la omisión de no haberle notificado en términos de la convocatoria, por el cual no toman en cuenta las bases de la convocatoria emitida del partido antes mencionado de fecha 30 de enero del año 2021, y del ajuste a la misma de fecha 04 de abril de 2021.”

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: diputaciones locales y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral 2020-2021.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el ajuste a la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: diputaciones locales y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral 2020-2021.
3. **DOCUMENTALES.** Consistentes en las impresiones fotográficas del registro del suscrito como aspirante a diputada local aplicando en el Distrito Local número 8 con sede en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en una impresión que circula por las redes sociales mediante la cual supuestamente se asignan los candidatos a competir en los distintos locales y ayuntamientos del Estado de México por cuanto hace al partido político Morena.
5. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo aquello que beneficie a los intereses de la suscrita.
6. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo aquello que resulte benefico a los intereses de la suscrita.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía

de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de

actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. Juana Ayala Moreno**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. En atención a que el promovente manifiesta que tuvo conocimiento del acto que se impugna el día 27 de abril de 2021, bajo el principio de buena fe, se presume que la queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. Juana Ayala Moreno**, toda vez que acredita ser aspirante a ocupar candidatura por MORENA en el proceso electoral 2021.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de **12 horas**, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:

Se tiene por ofrecidas las pruebas **DOCUMENTALES**, la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se anexan al escrito inicial de queja, mismas que se admiten y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Juana Ayala Moreno**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-MEX-1353/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para que, dentro del plazo de 12 horas a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Juana Ayala Moreno**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MAYO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1327/2021

ACTOR: JOSE GOMEZ GARCIA

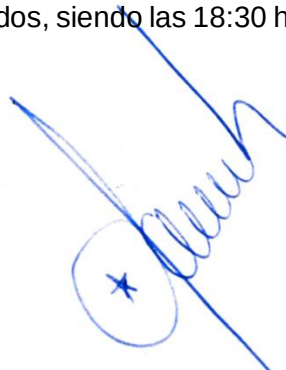
**AUTORIDAD RESPONZABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (05) de mayo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (05) de mayo del 2021.



GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 05 de mayo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

Expediente: CNHJ-MICH-1327/2021

ACTOR: JOSE GOMEZ GARCIA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMSIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. JOSE GOMEZ GARCIA** de fecha 012 de abril de 2021 mismo que fue recibido el día 12 de abril del 2021, por vía del correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el cual se interpone en contra del **CC. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**. Por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

- 1.** *El proceso y los resultados de selección interna para determinar la candidatura a regidor al ayuntamiento de Morelia , adoptados por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido movimiento Regeneración Nacional Morena , lo anterior , por lo que ve a la violación de las bases (...)*
- 2.** *El listado emitido por la comisión Nacional de Elecciones del Partido movimiento regeneración nacional MORENA , para definir la candidatura a regidor al ayuntamiento de Morelia , lo anterior , por ser un acto contrario a la convocatoria y la norma estatutaria.*
- 3.** *El registro de candidatos a regidores al ayuntamiento de Morelia realizado por la Comisión Nacional de Elecciones*
- 4.** *lecciones del partido movimiento regeneración nacional MORENA ante el instituto electoral de Michoacán.*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en mi registro exitoso en la plataforma electrónica de MORENA como aspirante a ocupar la candidatura a regidor al ayuntamiento de Morelia.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple del formato de registro debidamente llenado, prueba que se relaciona con cada uno de los hechos.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple de formato de registro a candidatura, debidamente llenada.

4.-TECNICA.- consistente en la verificación del contenido de la página oficial de la Comisión Nacional de Elecciones morena.si que hace las veces de estrados electrónicos.

5- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo lo que me favorezca, misma que relaciono con cada una de las partes de mi presente juicio.

6- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que me favorezca, misma que relaciona con cada una de las partes de mi presente juicio.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. De la Admisión. Derivado de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que , en virtud de que el medio de impugnación promovido por el **C. JOSE GOMEZ GARCIA.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del reglamento de la Comisión en consecuencia , lo procedente es dar admisión al mismo, para substanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actor, señala que la autoridad responsable de dichos actos son la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, por lo que, con fundamento en el Artículo 42, es procedente requerir a dichos órganos para que rindan un informe circunstanciado para que en un plazo de 12 horas remita la documentación requerida con respecto a los hechos y agravios denunciados, así como remitan la documentación que considere pertinente.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES, TECNICA, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 38°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por el **C. JOSE GOMEZ GARCIA** , con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-1327/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. JOSE GOMEZ GARCIA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese conforme al considerando **QUINTO** a la autoridad responsable, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITE EJECUTIVO NACIONAL**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMISIÓN NACIONAL DE LECCIONES Y COMITE EJECUTIVO NACIONAL**, para que en un plazo de 12 horas remita la documentación requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 6 de mayo de 2021



06/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-1402/21

Actor: Lucrecia Tlaxcala Pérez

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. LUCRECIA TLAXCALA PÉREZ
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **6 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su notificación**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 6 de mayo de 2021



06/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-1402/21

Actor: Lucrecia Tlaxcala Pérez

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **6 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 6 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-1402/21

Actor: Lucrecia Tlaxcala Pérez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **resolución de 3 de mayo de 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz**, recaído en el expediente **TEV-JDC-213/2021** y recibido de manera física en la **Sede Nacional de nuestro partido** el día **4 de los corrientes con número de folio 007323**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. Lucrecia Tlaxcala Pérez** de **27 de abril 2021**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz estableció y resolvió que:

“(…).

RESUELVE

(…).

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que, conforme a su competencia y atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda, (...).

(…)”.

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Lucrecia Tlaxcala Pérez** de **27 de abril 2021**, a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a integrantes de ayuntamientos

en el Estado de Veracruz para el proceso electoral 2020-2021, en concreto, del municipio de Benito Juárez.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a integrantes de ayuntamientos en el Estado de Veracruz para el proceso electoral 2020-2021, en concreto, Presidente Municipal de Benito Juárez.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**

- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”* **salvo prueba en contrario.**

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Lucrecia Tlaxcala Pérez** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para los recursos referidos con el número **CNHJ-VER-1402/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la **C. Lucrecia Tlaxcala Pérez** toda vez que no indican domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 7 de mayo de 2021



07/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-1456/21

Actor: Víctor Manuel Peña Olavarrieta

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **7 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 7 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-1456/21

Actor: Víctor Manuel Peña Olavarrieta

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **resolución de 3 de mayo de 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz**, recaído en el expediente **TEV-JDC-201/2021** y recibido de manera física en la **Sede Nacional de nuestro partido** el día **4 de los corrientes con número de folio 007397**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Víctor Manuel Peña Olavarrieta** de **29 de abril 2021**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz estableció y resolvió que:

“(...)”.

RESUELVE

(...)”.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

(...)”.

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por el **C. Víctor Manuel Peña Olavarrieta** de **29 de abril 2021**, a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a Diputados

Locales por Mayoría Relativa en el Estado de Veracruz para el proceso electoral 2020-2021.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a Diputados Locales por Mayoría Relativa en el Estado de Veracruz para el proceso electoral 2020-2021, en concreto, del Distrito XIII.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**

- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *"INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN"* **salvo prueba en contrario.**

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Víctor Manuel Peña Olavarrieta** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38

y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para los recursos referidos con el número **CNHJ-VER-1456/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. Víctor Manuel Peña Olavarrieta** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del

Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MAYO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1371/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión y vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión y vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de mayo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 07 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1371/2021.

ACTOR: MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ.

ACUSADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión y vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de este instituto político el día 03 de mayo de 2021, realizada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California mediante oficio número tjebc-sga-495/2021 relativo al expediente número **RA-97/2021**, por medio del cual se reencauza y remiten las constancias de un medio de impugnación promovido por la **C. María Guadalupe Mora Quiñonez** de fecha 08 de abril de 2021, el cual interpone en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena, por la supuesta violación a las bases de la convocatoria emitida por Morena en fecha 30 de enero de 2021, para la Designación de las diversas candidaturas a las presidencias municipales del Estado de Baja California, por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Nacional de Elecciones internas y la omisión de responder, por parte de la instancia partidista sobre la información requerida y relativa el proceso de selección interno y sobre la presunta designación de la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, la cual se hizo el día 1 de abril de 2021.

En referido acuerdo plenario emitido el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California se resolvió lo siguiente:

“Asimismo, de una interpretación sistemática y funcional de las porciones normativas citadas previamente, se concluye que la Comisión Nacional, a través del recurso interno que estime procedente, es el órgano, responsable de resolver las inconformidades, con base en su propia normatividad interna, acorde a su Estatuto y Reglamentos vigentes, quien tiene el deber de resolver la controversia planteada por la parte actora.

(...) Ello a efecto de garantizar, en caso de considerarlo procedente, la tutela del derecho que la parte promovente estima conculcado. Por lo que, en lo relativo al plazo que el órgano intrapartidario debe observar para la resolución del asunto que nos ocupa, este debe ser razonable y no redundar en dilaciones excesivas, por tanto, se considera que SIETE DÍAS HÁBILES son bastos y suficientes, toda vez que se advierte de autos, la

demanda fue presentada ante Sala Superior el ocho de abril habiendo transcurrido veinte días naturales, entre la demanda primigenia y la admisión del recurso ante este Tribunal.”

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“La violación a las bases de la convocatoria emitida por Morena en fecha 30 de enero de 2021, para la Designación de las diversas candidaturas a las presidencias municipales del Estado de Baja California, por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Nacional de Elecciones internas y la omisión de responder, por parte de la instancia partidista sobre la información requerida y relativa el proceso de selección interno y sobre la presunta designación de la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, la cual se hizo el día 1 de abril de 2021.”

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de la constancia que me acredita como militante de Morena.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en impresión de foto de pantalla del acuse del registro en línea de mi solicitud para contender en el proceso interno por la candidatura a la Presidencia Municipal de Mexicali, Baja California en elección consecutiva.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CCXXVI de fecha 11 de octubre de 2019 donde se publicó el Bando Solemne del Municipio de Mexicali expedido por la H XIII Legislatura del Estado de Baja California.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política de la XXIII Legislatura de Baja California aprobado en fecha 6 de marzo de 2021, donde se resuelve en definitiva la licencia mayor a 30 días solicitada por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda al cargo de Presidenta Municipal de Mexicali y en consecuencia la toma de protesta de la C. María Guadalupe Mora Quiñonez como Presidenta Municipal en suplencia.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a Elegirse por el Principio de Mayoría Relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; de fecha 30 de enero de 2021, visible en la dirección electrónica: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf.

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión del Ajuste a la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a Elegirse por el Principio de Mayoría Relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; de fecha 26 de marzo de 2021, visible en la dirección electrónica: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste_Tercer-Bloque.pdf
7. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en acuse de recibo del oficio dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones internas del CEN de Morena, solicitando información relativa al proceso interno de selección de candidatos, de fecha 1 de abril y sello de recibo de fecha 5 de abril de 2021.
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca y beneficie mis intereses como otrora candidato postulado al cargo de Presidente Municipal a la Alcaldía de Tijuana, Baja California. Solicitando me sea bien recibida.
9. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Derivada de todo lo actuado en cuanto beneficie y sirva para sustentar los hechos alegados por el suscrito en el presente juicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra

dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja

promovido por la **C. María Guadalupe Mora Quiñonez**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. Bajo el principio de buena fe, se presume que la queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. María Guadalupe Mora Quiñonez**, toda vez que acredita ser militante y aspirante a ocupar candidatura por MORENA en el proceso electoral 2021.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**. De esta forma, de las actuaciones que integran el expediente reencauzado, se desprende que, la autoridad responsable rindió informe circunstanciado mediante escrito de fecha 15 de abril de 2021, presentado por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas las pruebas **DOCUMENTALES**, la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, mismas que se admiten y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza., de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. María Guadalupe Mora Quiñonez**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a la parte actora, la **C. María Guadalupe Mora Quiñonez**, para que en el término de veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-BC-1371/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, al **C. María Guadalupe Mora Quiñonez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 07 de mayo del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

Expediente: CNHJ-QRO-1340/2021

Expediente electoral: TEEQ-JLD-38/2021

Actor: Ángel Balderas Puga

Demandado y/o autoridad responsable:
Comisión Nacional de Elecciones y Otros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de mayo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 07 de mayo del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 07 de mayo del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

Expediente: CNHJ-QRO-1340/2021

Expediente electoral: TEEQ-JLD-38/2021

Actor: Ángel Balderas Puga

Demandado y/o autoridad responsable:
Comisión Nacional de Elecciones y Otros

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de oficio TEEQ-SGA-AC-1011/2021 de fecha 05 de mayo por el cual se notifica el Acuerdo Plenario por el cual se reencauza el medio de impugnación, respecto de la queja presentada por el **C. ÁNGEL BALDERAS PUGA**, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** en el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el actual proceso electoral en el Querétaro.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

6. Que el pasado día 11 de abril del 2021, diversas personas nos informaron que en el domicilio ubicado en la esquina de las calle (...) se estaban realizando los registros a las diputaciones locales de mayoría relativa de diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional, así como las formulas a los Ayuntamientos y las listas de regidores de representación proporcional del partido Morena.

9.- Que a la fecha desconozco que personas fueron registradas como candidatas y candidatos a las formulas de ayuntamientos y listas de

regidores plurinominales en los distintos órganos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por el actor con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. – Que una vez analizado el recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán*

de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Artículo 38. *El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, serán faltas a la debida función electoral y los principios democráticos de los procesos electorales internos de MORENA

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 38 y 39 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja fue presentado por el **C. ÁNGEL BALDERAS PUGA**, de manera electrónica ante el correo electrónico de esta Comisión, mismo que contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por **C. ÁNGEL BALDERAS PUGA** quien acredita su personalidad siendo el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Querétaro; mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Técnica.** Consistente en enlace de Internet correspondiente al Calendario

Electoral del Proceso Ordinario Local 2020-2021.

2. **Técnica.** Consistente en enlace de Internet correspondiente a la publicación en la página oficial del partido Morena del ajuste a la convocatoria.
3. **Técnica.** Consistente en enlace de internet de la página oficial del partido morena.
4. **Técnica.** Consistente en el enlace de internet correspondiente a los estrados de la página oficial del partido morena.
5. **Técnica.** Consistente en el enlace de internet correspondiente a los estrados de la Comisión Nacional de Elecciones.
6. **Técnica.** Consistente en el enlace de internet consistente en transmisión en vivo de la página de Facebook de Sinpermiso.
7. **Técnica.** Consistente en disco compacto que contiene transmisión en vivo de la página de Facebook de Sinpermiso.
8. **Técnica.** Consistente en enlace de internet correspondiente a la publicación en la página oficial de Morena de la Convocatoria.
9. **Documental.** Consistente en Acuse de Oficio de fecha 14 de abril dirigido al representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del IEEQ, el C. EMILIO PAEZ GONZALEZ.
10. **Informe.** Consistente en informe que deberá rendir el representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del IEEQ, el C. EMILIO PAEZ GONAZLEZ, con domicilio ubicado en (...) en la que señale:
 - Las personas representantes del partido morena, propietario y suplente, ante el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
 - Las personas que se registraron como propietarias y suplentes como candidatas/os a las fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional al municipio de Querétaro ante el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
 - Resolución y/o documentos con los que se acredito que las personas que se registraron como candidatas/os a las fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional al municipio de Querétaro ante el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro cumplieron con el proceso interno del partido morena en términos de la convocatoria respectiva y que resultaron seleccionados.
11. **Documental.** Consistente en Acuse de Oficio de fecha 14 de abril dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro en el que solicita diversa información.

12. **Informe.** Que deberá rendir el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el M. en A. Gerardo Romero Altamirano.
13. **Documental,** Consistente en Copia Simple de Credencial de Elector del Impetrante
14. **Documental.** Consistente en Impresión de Captura de Pantalla del Registro del promovente para el proceso de selección interna de Candidaturas a Presidente Municipal de Querétaro.
15. **Presuncional Legal Y Humana.** Consistente en los razonamientos lógico jurídico que se realicen de los hechos ventilados, en todo lo que favorezca a los intereses del promovente
16. **La Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente expediente.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al medio de impugnación presentado por el **C. ÁNGEL BALDERAS PUGA**, asimismo, se procede a notificar al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO** del recurso presentado en su contra; en consecuencia, se corre traslado de escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 41 y 42 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.”

“Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un

plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

Sin embargo; con fundamento en la resolución recaída sobre el expediente TEEQ-JLD-38/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Queretaro en el que se ordena a la presente CNHJ, resolver en un término de tres días, **SE ORDENA A LOS DEMANDADOS RENDIR SU COONTESTACIÓN EN UN TÉRMINO DE 12 HORAS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU NOTIFICACIÓN.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 37,38, 40 y 41 y Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. ÁNGEL BALDERAS PUGA** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Regístrese el presente asunto en el libro de gobierno y formese** expediente CNHJ-QRO-1340/2021, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, como corresponda, el presente acuerdo para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO** a la dirección que la Comisión Posee; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un **plazo de DOCE HORAS** realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su

derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

- VI. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 07 de mayo del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

Expediente: CNHJ-MEX-1321/2021

Actor: Javier Guerrero Palomino

Demandado y/o autoridad responsable:
**Comisión Nacional de Elecciones de
Morena**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de mayo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 07 de mayo del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 07 de mayo del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

Expediente: CNHJ-MEX-1321/2021

Actor: Javier Guerrero Palomino

Demandado y/o autoridad responsable:
**Comisión Nacional de Elecciones de
Morena.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito en vía de desahogo de prevención en fecha 04 de mayo, vía correo electrónico al correo oficial de este órgano partidario, respecto de la queja presentada por el **C. JAVIER GUERRERO PALOMINO**, recibido vía correo electrónico en fecha 02 de mayo del año en curso, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** en el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el actual proceso electoral en el Estado de México.

Derivado de lo anterior es que, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de prevención de fecha 04 de mayo, mediante el cual se le solicito al actor la siguiente información a la promovente:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- 1. Adjuntar los documentos necesarios para acreditar su militancia.**
- 2. Adjuntar las pruebas mencionadas en su escrito de queja**

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“d) Publicación de Solicitudes de los participantes de la siguiente etapa. Según lo establecido en la multicitada convocatoria, el pasado 11 de abril, la Comisión Nacional de Elecciones revisaría las solicitudes, valoraría y calificaría los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el estatuto de Morena, dando a conocer las solicitudes aprobadas que serían las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo, sin embargo, esto no se hizo.

e) solicitudes aprobadas. Según lo establecido por la convocatoria que nos ocupa y el ajuste correspondiente, en teoría el pasado 25 de abril, (situación de la que no fui notificado), la CNE reviso, valoro y califico los perfiles de los aspirantes y NO dio a conocer las solicitudes aprobadas que fueron las que participaron en la siguiente etapa del proceso respectivo.

f) definición final de postulación de candidaturas. El pasado 25 de abril se llevo a cabo la definición final de las candidaturas a miembros del ayuntamiento de Tlanepantla de Baz, Estado de México ante el Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas, la de Presidente Municipal, violando el debido procesos de la convocatoria señalada, toda vez, que de la secuela procesal no se advierte la realización de elección, de insaculación o de encuesta; por lo tanto, el candidato a Presidente Municipal no fue seleccionado conforme a los métodos estatutarios, lo que lo hace inelegible y determina la invalidez de todo el procedimiento y su consecuente revocación

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por el actor con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. – Que una vez analizado el recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Artículo 38. *El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de*

MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, serán faltas a la debida función electoral y los principios democráticos de los procesos electorales internos de MORENA

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 38 y 39 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja fue presentado por el **C. JAVIER GUERRERO PALOMINO**, de manera electrónica ante el correo electrónico de esta Comisión, mismo que contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovido por **C. JAVIER GUERRERO PALOMINO** quien acredita su personalidad con copia simple de su credencial de militante; mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de México, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental público.** Consistente en original del registro como Aspirante a la Regiduría Municipal de Tlanepantla de Baz, México
2. **Documental publica.** Consistente en copia certificada de la Convocatoria
3. **Documental Publica.** Consistente en copia certificada del ajuste a la convocatoria en fecha 04 de abril
4. **Documental publica.** Consistente en copia certificada de los "Lineamientos Generales para el Caso de Precampañas en los procesos electorales.
5. **Documental publica.** Consistente en toda la documentación relacionada

con el proceso electoral interno para seleccionar al candidato a Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México

6. **Presuncional Legal Y Humana.** Consistente en los razonamientos lógico jurídico que se realicen de los hechos ventilados, en todo lo que favorezca a los intereses del promovente
7. **La Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente expediente

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al medio de impugnación presentado por el **C. JAVIER GUERRERO PALOMINO**, asimismo, se procede a notificar a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** del recurso presentado en su contra; en consecuencia, se corre traslado de escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 y 42 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.”

“Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

Sin embargo; con fundamento en la resolución recaída sobre el expediente JDCL/175/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el que se

ordena a la presente CNHJ, resolver en un término de tres días, **SE ORDENA A LOS DEMANDADOS RENDIR SU CONTESTACIÓN EN UN TÉRMINO DE 24 HORAS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU NOTIFICACIÓN.**

Adjuntando toda la documentación relacionada con el proceso electoral interno para seleccionar al candidato a Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 37,38, 40 y 41 y Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. JAVIER GUERRERO PALOMINO** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Agréguese a autos del** expediente CNHJ-MEX-1321/2021, el presente acuerdo, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, como corresponda, el presente acuerdo para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** a la dirección que la Comisión Posee; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un **plazo de VEINTICUATRO HORAS** realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección:

morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MAYO DEL 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1477/2021

EXPEDIENTE ELECTORAL: RA-40/2021

ACTOR: JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

**DEMANDADO Y/O AUTORIDAD
RESPONSABLE:
SECRETARÍA DE FINANZAS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de mayo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 08 de mayo del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 08 de mayo del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1477/2021

EXPEDIENTE ELECTORAL: RA-40/2021

ACTOR: JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

**DEMANDADO Y/O AUTORIDAD
RESPONSABLE:**
SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de oficio TJEBC-SGA-331/2021, de fecha 14 de abril por el cual se notifica el Acuerdo Plenario; mediante el cual se reencauza el medio de impugnación, respecto de la queja presentada por el **C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** en el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

Que el suscrito soy Diputado de Mayoría Relativa del Congreso del Estado de Baja California postulado por morena (...) siendo un hecho que en los términos del Artículo 6, inciso e) y 67 del Estatuto de Morena, tengo la obligación de aportar entre el 5 y el 10 por ciento de mis percepciones para el sostenimiento del Instituto Político, cuestión que reitero constituye una obligación de los funcionarios de elección popular emanados de Morena.

Que es un hecho que desde que asumí el cargo, y aun mediando insistencia del suscrito para que me informaran el numero de cuenta bancaria o la forma en la cual debo cubrir o depositar o la forma en

*la cual debo cubrir o depositar mi aportación, no recibí instrucción ni indicación alguna por ninguna vía de como cumplir con mi obligación Estatutaria la cual deseo cumplir, solicitando la instrucción referida, cuestión que a la fecha **NO ME HA SIDO CONTESTADA**, en forma alguna, desconociendo a la fecha la forma en la cual debo cumplir, de ahí que debo promover en esta vía y forma a efecto de que se respete mi derecho de petición maxime si el suscrito siempre he tenido como tengo la voluntad de cubrir mis aportaciones (...)*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por el actor con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. – Que una vez analizado el recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 27 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*

- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Artículo 27. *Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, serán faltas a la debida función electoral y los principios democráticos de los procesos electorales internos de MORENA

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja reencauzado fue presentado por el **C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, de manera electrónica ante el correo electrónico de esta

Comisión, mismo que contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovido por **C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA** quien acredita su personalidad siendo militante del presente instituto político; mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental.** Consistentes en las copias certificadas de las peticiones de fechas 17 y 23 de noviembre, del año 2020 presentadas ante el partido político morena con sellos de recibido de esas mismas fechas.
2. **Informe.** Consistente en informe que rinda el funcionario facultado del partido político Morena en donde haga contestación a cada uno de los puntos relatado en este medio de impugnación.
3. **Documental.** Consistente en copia de mi constancia de Mayoría que me acredita como diputado de Mayoría relativa del distrito local V.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al medio de impugnación presentado por el **C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, asimismo, se procede a notificar a la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del recurso presentado en su contra; en consecuencia, se corre traslado de escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar

contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

Sin embargo; con fundamento en la resolución recaída sobre el expediente TJEBC-SGA-331/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Baja California, en el que se ordena a la presente CNHJ, resolver en un término de tres días, **SE ORDENA A LOS DEMANDADOS RENDIR SU COONTESTACIÓN EN UN TÉRMINO DE 24 HORAS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU NOTIFICACIÓN.**

Sin olvidar rendir el informe que el promovente solicita.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 27, 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. Regístrese el presente asunto en el libro de gobierno y fórmese** expediente CNHJ-BC-1477/2021, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. Se tienen por OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, como corresponda, el presente acuerdo para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada a la **SECRETARÍA DE FINANZAS** a la dirección que la Comisión Posee; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un **plazo de VEINTICUATRO HORAS HORAS** realice la contestación correspondiente y

manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho **Y SE APLICARA UNA MEDIDA DE APREMIO O AMONESTACIÓN**. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MAYO DEL 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-796/2021

EXPEDIENTE ELECTORAL: JDCL/92/2021

**ACTOR: MA. ESTHER ROBLEDO
TAPIA Y OTROS**

**DEMANDADO Y/O AUTORIDAD
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de mayo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 08 de mayo del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MAYO DEL 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-796/2021

EXPEDIENTE ELECTORAL: JDCL/92/2021

**ACTOR: MA. ESTHER ROBLEDO
TAPIA Y OTROS**

**DEMANDADO Y/O AUTORIDAD
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DE MORENA**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de oficio TEEM/SGAN/3509/2021 de fehca 07 de mayo por el cual se notifica la Resolución del expediente **JDCL/92/2021** en el cual se ordena resolver , respecto de la queja presentada por los **CC. ERÉNDIRA MA. ESTHER ROBLEDO TAPIA, ANA MARÍA MENDOZA CALDERÓN, JESÚS VALDEZ MICHUA, RAYMUNDO ALVA CORONA, RODOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ROSARIO SALDÍVAR CRUZ, ARTURO GARDUÑO LÓPEZ, JOSÉ LUIS ROJAS VÁZQUEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** en el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, los promoventes señala entre sus hechos lo siguiente:

4. Registro como precandidatos. En su oportunidad, los promoventes acudimos ante la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, a solicitar nuestro registro como precandidatas y precandidatos a presidente

municipal del Ayuntamiento de Tenancingo Estado de México por parte del citado partido político

Escrito de petición. *El onde de marzo del año en curso, presentamos escrito de petición a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, con la finalidad de que en el municipio fuera considerado el género femenino para la representación del partido en el presente proceso electoral, al tiempo que solicitamos fuera considerada la profesora Ana María Mendoza Calderón, como la mejor propuesta de todos los contrincantes internos del partido político en el que milito*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por el actor con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. – Que una vez analizado el recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Artículo 38. *El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, serán faltas a la debida función electoral y los principios democráticos de los procesos electorales internos de MORENA

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 38 y 39 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja fue reencauzado por el Tribunal Electoral del Estado de México, respecto de la queja presentada por los **CC. ERÉNDIRA MA. ESTHER ROBLEDO TAPIA, ANA MARÍA MENDOZA CALDERÓN, JESÚS VALDEZ MICHUA, RAYMUNDO ALVA CORONA, RODOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ROSARIO SALDÍVAR CRUZ, ARTURO GARDUÑO LÓPEZ, JOSÉ LUIS ROJAS VÁZQUEZ**, de manera electrónica ante el correo electrónico de esta Comisión, mismo que contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por **CC. ERÉNDIRA MA. ESTHER ROBLEDO TAPIA, ANA MARÍA MENDOZACALDERÓN, JESÚS VALDEZ MICHUA, RAYMUNDO ALVA CORONA, RODOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ROSARIO SALDÍVAR CRUZ, ARTURO GARDUÑO LÓPEZ, JOSÉ LUIS ROJAS VÁZQUEZ** puesto que así lo ordenó el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que denuncian actos que transgreden su esfera jurídica como militante de MORENA en el Estado de México, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental.** Del accuse de participación del proceso interno de selección de candidatos.
2. **Documental.** Accuse del escrito recibido por la Comisión Nacional de Elecciones
3. **Documental.** Copia Simple de la credencial para votar de los promoventes

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al medio de impugnación presentado por los **CC. ERÉNDIRA MA. ESTHER ROBLEDO TAPIA, ANA MARÍA MENDOZA CALDERÓN, JESÚS VALDEZ MICHUA, RAYMUNDO ALVA CORONA, RODOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ROSARIO SALDÍVAR CRUZ, ARTURO GARDUÑO LÓPEZ, JOSÉ LUIS ROJAS VÁZQUEZ**, asimismo, se procede a notificar a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, del recurso presentado en su contra; en consecuencia, se corre traslado de escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 y 42 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.”

“Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un

plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

Sin embargo; con fundamento en la resolución recaída sobre el expediente JDCL/12972021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el que se ordena a la presente CNHJ, resolver en un término de tres días, **SE ORDENA A LA DEMANDADA RENDIR SU CONTESTACIÓN EN UN TÉRMINO DE 24 HORAS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU NOTIFICACIÓN.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 37,38, 40 y 41 y Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el los **CC. ERÉNDIRA MA. ESTHER ROBLEDO TAPIA, ANA MARÍA MENDOZA CALDERÓN, JESÚS VALDEZ MICHUA, RAYMUNDO ALVA CORONA, RODOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ROSARIO SALDÍVAR CRUZ, ARTURO GARDUÑO LÓPEZ, JOSÉ LUIS ROJAS VÁZQUEZ** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Agréguese a autos del** expediente CNHJ-MEX-796/2021, el presente acuerdo, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, como corresponda, el presente acuerdo para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** a la dirección que la Comisión Posee; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un **plazo de VEINTICUATRO HORAS** realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los

efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho **Y SE APLICARA UNA MEDIDA DE APREMIO O AMONESTACIÓN**. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 8 de mayo de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1488/21

08/MAY/2021

Actor: Yasmin Albellan Hernández

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. YASMIN ALBELLAN HERNÁNDEZ
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **8 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su debida notificación a la actora**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 8 de mayo de 2021



08/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1488/21

Actor: Yasmin Albellan Hernández

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **8 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 8 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1488/21

Actor: Yasmin Albellan Hernández

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 2 de mayo 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**, recaído en el expediente **TEEQ-JLD-42/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 5 de ese mismo mes y año con número de folio 007691**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. Yasmin Albellan Hernández** de fecha **15 de abril de 2021**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral de Estado de Querétaro estableció y resolvió que:

“(…).

Por las consideraciones expuestas y en lo tocante a los efectos de la resolución, se declara improcedente el medio de impugnación de la parte actora al no a ver agotado el principio de definitividad contemplado en la Ley de Medios y se ordena reencauzar la demanda a la Comisión de Honestidad de MORENA, (...).

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y

aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de Querétaro para el proceso electoral 2020-2021.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario**.

d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "*INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN*" **salvo prueba en contrario**.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Yasmin Albellan Hernández** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QRO-1488/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la **C. Yasmin Albellan Hernández** toda vez que no indican domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 8 de mayo de 2021



08/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1490/21

Actor: Beatriz Medellín Guillén

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **8 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 8 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1490/21

Actor: Beatriz Medellín Guillén

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 2 de mayo 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**, recaído en el expediente **TEEQ-JLD-48-2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 5 de ese mismo mes y año con número de folio 007680**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. Beatriz Medellín Guillén**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral de Estado de Querétaro estableció y resolvió que:

“(…).

Por las consideraciones expuestas y en lo tocante a los efectos de la resolución, se declara improcedente el medio de impugnación de la parte actora al no a ver agotado el principio de definitividad contemplado en la Ley de Medios y se ordena reencauzar la demanda a la Comisión de Honestidad de MORENA, (...).

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y

aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de Querétaro para el proceso electoral 2020-2021.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario**.

d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "*INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN*" **salvo prueba en contrario**.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Beatriz Medellín Guillén** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QRO-1490/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, la **C. Beatriz Medellín Guillén** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable**, la **Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto

del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 8 de mayo de 2021



08/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1491/21

Actor: Laura Romero Jiménez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **8 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 8 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1491/21

Actor: Laura Romero Jiménez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 2 de mayo 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**, recaído en el expediente **TEEQ-JLD-69/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 5 de ese mismo mes y año con número de folio 007681**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. Laura Romero Jiménez**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral de Estado de Querétaro estableció y resolvió que:

“(…).

Por las consideraciones expuestas y en lo tocante a los efectos de la resolución, se declara improcedente el medio de impugnación de la parte actora al no a ver agotado el principio de definitividad contemplado en la Ley de Medios y se ordena reencauzar la demanda a la Comisión de Honestidad de MORENA, (...).

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de Querétaro para el proceso electoral 2020-2021.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario**.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario**.

d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "*INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN*" **salvo prueba en contrario**.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Laura Romero Jiménez** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QRO-1491/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. Laura Romero Jiménez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto

del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1056/2021

ACTORA: SILVIA ALEMÁN MUNDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de reposición de procedimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **09 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **09 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1056/2021

ACTORA: SILVIA ALEMÁN MUNDO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de reposición de
procedimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del oficio TEE/PLE/1054/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **07 de mayo de 2021**, asignándosele el número de folio 008171, mediante el cual se notifica el Acuerdo plenario de misma fecha, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero² en el expediente **TEE/JEC/060/2021, TEE/JEC/066/2021, TEE/JEC/069/2021, TEE/JEC/086/2021 y TEE/JEC/087/2021.**

En el referido Acuerdo se determinó lo siguiente:

*“(...) este Tribunal considera procedente **ordenar** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dar contestación fundada y motivada de los agravios esgrimidos en los Juicios Electorales Ciudadanos interpuestos por los actores, para **lo cual deberá notificarles por escrito y personalmente, en el que exponga de manera fundada y motivada las consideraciones que sustentan su determinación.***

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Tribunal Electoral.

*(...) se concede a la Comisión de Honestidad y Justicia un plazo de **cuarenta y ocho horas** contados a partir de que le sea notificado el presenta acuerdo plenario, lo que además deberá notificar a este Tribunal Electoral con las constancias que así lo acrediten, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello suceda. (...)*”

En consecuencia, este órgano jurisdiccional da nueva cuenta del medio de impugnación presentado por la **C. SILVIA ALEMÁN MUNDO**, el cual fue reencauzado a esta Comisión Nacional mediante Acuerdo plenario de fecha **20 de abril**, dictado por ese Tribunal Electoral en el expediente **TEE/JEC/060/2021**.

La parte actora presentó su medio de impugnación ante ese Tribunal Electoral el día **13 de abril**, en su calidad de aspirante a candidata a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero, mediante el cual controvierte el registro de la C. NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ como candidata al cargo referido por parte de MORENA ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero³,

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del medio de impugnación motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

³ En adelante IEPC.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte **supuestas irregularidades en cuanto al registro de una candidata para Presidenta Municipal de Chilpancingo de los Bravo ante el IEPC**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por la **C. SILVIA ALEMÁN MUNDO**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. El medio de impugnación se encuentra presentado dentro del plazo de 4 días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento.

b) Forma. En el medio de impugnación, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

Que atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, no será requisito indispensable *“Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar”* cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14 Bis del Estatuto en los incisos a), b), c), d), e) y f), es decir actos de legalidad.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como aspirante a candidata a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero, que controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos se desprende que la responsable de dicho acto es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral, para que, considerando el plazo otorgado para resolver, en un plazo máximo de **06 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Repóngase el procedimiento** promovido por la **C. SILVIA ALEMAN MUNDO**, en términos de lo precisado en el Acuerdo plenario de fecha 07 de mayo de 2021, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dentro del expediente **TEE/JEC/060/2021**.
- II.** Con fundamento en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como en los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA, y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el medio de impugnación** promovido por la **C. SILVIA ALEMAN MUNDO**, en su calidad de aspirante a candidata a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero.
- III.** Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para que en un plazo máximo de **06 horas**

rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

IV. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 11 de mayo de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-TAB-1543/21

11/MAY/2021

Actor: María del Refugio Valenzuela Luna

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. MARÍA DEL REFUGIO VALENZUELA LUNA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **11 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su debida notificación a la actora**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 11 de mayo de 2021



11/MAY/2021

morenacnhj@gmail.com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-1543/21

Actor: María del Refugio Valenzuela Luna

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **11 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 11 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-1543/21

Actor: María de Refugio Valenzuela Luna

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de sala de 5 de mayo 2021** emitido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SUP-JDC-803/2021** y recibido de manera física en la **Sede Nacional de nuestro partido** el día 7 de ese mismo mes y año con número de folio 008093, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. María de Refugio Valenzuela Luna**.

En la referida ejecutoria, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció y resolvió que:

“(…).

Por tanto, en aras de proteger el derecho de acceso a la justicia, y para evitar la posible afectación de los derechos de la parte actora, este órgano jurisdiccional determina remitir el medio de impugnación a la Comisión de Honor y Justicia de MORENA, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de Veracruz para el proceso electoral 2020-2021.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.

c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario**.

d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "*INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN*" **salvo prueba en contrario**.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. María de Refugio Valenzuela Luna** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-1543/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la **C. María del Refugio Valenzuela Luna** toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

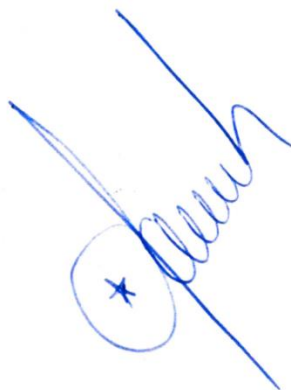
EXPEDIENTE: CNHJ-CM-1124/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de mayo en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 12 de mayo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 10 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-1124/2021

ACTORES: Manuel David García Torres

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de lo ordenado por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación atendido con el número de expediente SUP-JDC-765/2021 presentado por el **C. Manuel David García Torres**, en contra de esta Comisión, donde se revoca el acuerdo de Improcedencia emitido en fecha 23 de abril de 2021, interpuesto en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por la presunta omisión de postularlo en los primeros lugares de la lista de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal al ser una persona con discapacidad que resultó insaculada en el proceso interno de selección.

En la referida resolución se determinó lo siguiente:

*“Se **revoca** el acuerdo impugnado de la Comisión de Justicia en el expediente identificado con la clave CNHJ-CM-1124/2021. para que resuelva el medio de impugnación, considerando que lo que el actor controvierte es la omisión de postularlo en los primeros lugares de la lista de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al ser una persona con discapacidad que resultó insaculada en el proceso interno de selección.*

Es decir, la materia de la impugnación implica determinar si MORENA observó su normativa interna, la legislación aplicable y las distintas medidas afirmativas

implementadas por el INE para la postulación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en esa circunscripción plurinominal....”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los medios de impugnación que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por la C. Manuel David García Torres, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. Manuel David García Torres, toda vez que acredita ser aspirante a la Diputación Federal por el partido político MORENA.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos

correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 12 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por el C. **Manuel David García Torres**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-CM-1124/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. **Manuel David García Torres**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Requírase a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para que rinda informe circunstanciado, para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para los efectos estatutarios y

legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1058/2021

ACTORA: PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de reposición de procedimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **15 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **15 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 15 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1058/2021

ACTORA: PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y
OTRA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de reposición de
procedimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del oficio TEE/PV/173/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **15 de mayo de 2021**², asignándosele el número de folio 008953, mediante el cual se notifica el Acuerdo de misma fecha dictado por la Magistrada Ponente Evelyn Rodríguez Xinol, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero³ en el expediente **TEE/JEC/066/2021**.

En el referido Acuerdo se determinó lo siguiente:

“Requerimiento

Ahora bien, derivado de dicho incumplimiento, subsiste la obligación del órgano partidista de dar cumplimiento a la ejecutoria del acuerdo plenario de siete de mayo de este Tribunal, por tal motivo se concede el plazo de

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente, para que remita las constancias correspondientes (...)

En consecuencia, este órgano jurisdiccional da nueva cuenta del medio de impugnación presentado por la **C. PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, el cual fue reencauzado a esta Comisión Nacional mediante Acuerdo plenario de fecha **20 de abril**, dictado por ese Tribunal Electoral en el expediente **TEE/JEC/066/2021**.

La parte actora presentó su medio de impugnación ante ese Tribunal Electoral el día **14 de abril**, su calidad de aspirante a la candidatura de Presidenta Municipal de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, mediante el cual controvierte el registro de la planilla de Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías al municipio referido por parte de MORENA ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero⁴.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del medio de impugnación motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

⁴ En adelante IEPC.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte **supuestas irregularidades en cuanto a la aprobación, designación y registro de la lista de candidaturas a Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías de Iguala de la Independencia ante el IEPC**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por la **C. PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. El medio de impugnación se encuentra presentado dentro del plazo de 4 días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento.

b) Forma. En el medio de impugnación, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

Que atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, no será requisito indispensable *“Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar”* cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14 Bis del Estatuto en los incisos a), b), c), d), e) y f), es decir actos de legalidad.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como aspirante a candidata a la Presidencia Municipal de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, que

controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a las autoridades responsables. Que de los hechos y agravios expuestos se desprende que los responsables de dicho acto son el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, ambas **DE MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral, para que, considerando el plazo otorgado para resolver, en un plazo máximo de **03 horas** rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Repóngase el procedimiento** promovido por la **C. PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, en términos de lo precisado en el Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2021, dictado por la Magistrada Ponente Evelyn Rodríguez Xinol, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dentro del expediente **TEE/JEC/066/2021**.
- II. Con fundamento en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como en los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA, y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el medio de impugnación** promovido por la **C. PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, en su calidad de aspirante a candidata a la Presidencia Municipal de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, ambas **DE MORENA**, para que en un plazo máximo de **03 horas** rindan un informe

circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

IV. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-1589/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de mayo del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:30 horas del 15 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 13 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-1589/2021

ACTORES: José Juan Montalvo Montalvo

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México en fecha 07 de mayo de 2021, notificado en misma fecha a esta comisión mediante oficio TEPJD-SGA-OA-1886/2021, a través del cual se remiten las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-806/2021, del cual se desprende escrito de queja de fecha 28 de abril de 2021, presentado por el **C. JOSÉ JUAN MONTALVO MONTALVO**, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas el proceso de selección de candidatos para el cargo a la Presidencia Municipal del ayuntamiento de Amatitlán, Veracruz.

Dentro del escrito de queja se desprenden como acto impugnado, el siguiente:

“...Lo es el procedimiento de encuesta realizada en el municipio de Amatitlán, Veracruz sin conocimiento por parte de quien suscribe, llevada a cabo por el COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, mediante el cual se eligió el candidato para ocupar el cargo de: candidato a la Presidencia Municipal del municipio en comento pero que, al no existir un pronunciamiento oficial de la Comisión Nacional de Elecciones en cuanto a mi solicitud expresa de participar en esta elección se genera confusión e incertidumbre y se me deja en estado absoluto de indefensión ya que las respuestas obtenidas del Consejo Ejecutivo Estatal de Morena contienen elementos contradictorios, anti estatutarios como lo son el artículo 6 bis en relación al 6, 44 incisos j), l), n), o), p) subo inciso 1, y a) así como el artículo 46 de los Estatutos del Partido Morena y violatorias de la Constitución, por lo que debe cancelarse dicho registro hasta que exista un

proceso legal conforme a los Estatutos del partido que garantice el derecho a votar y ser votado en términos de lo que establece el mismo Estatuto.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los medios de impugnación que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por la C. José Juan Montalvo Montalvo, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. José Juan Montalvo Montalvo, toda vez que acredita ser aspirante a la Presidencia Municipal del Municipio de Amatitlán, Veracruz, por el partido político MORENA.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos

correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 24 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por el C. **José Juan Montalvo Montalvo**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-VER-1589/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. **José Juan Montalvo Montalvo**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Requírase a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para que rinda informe circunstanciado, para que en el término de veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para los efectos estatutarios y

legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-1618/2021

ACTOR: Simón Lara Cantica

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 01:30 horas del 16 de mayo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 15 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-1618/2021

ACTOR: Simón Lara Cantica

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del medio de impugnación recibido en original en la Sede Nacional de nuestro Partido Político el día presentado 14 de mayo de 2021, con número de folio de recepción 008800, el cual es presentado por el C. **Simón Lara Cantica**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y el dictamen emitido por la misma de fecha 10 de mayo de 2021.

Dentro del recurso del medio de impugnación se desprende como Acto reclamado lo siguiente:

“a) El dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 10 de mayo de 2021 en los considerandos séptimo, octavo, noveno, resolutive primero, segundo y tercero [...]”

Dentro del medio de impugnación la hoy impugnante presenta como medios de prueba los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la “Convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de alcaldías y concejalías, así como juntas municipales y Presidencias de comunidades en los estados de Campeche y Tlaxcala, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021” de fecha 20 de enero de 2021;

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el primer ajuste realizado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, con motivo del cumplimiento a la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el expediente CNHJ-HGO-044/2021, en donde se concedió un plazo extraordinario y único los días 12 y 13 de febrero de 2021 para que las consejeras, consejeros y congresistas nacionales que deseen participar en el procedimiento de selección de candidaturas para diputaciones al Congreso Local, puedan presentar la solicitud de registro en términos de la Convocatoria de fecha 30 de enero de 2021.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el segundo ajuste publicado el 09 de marzo de 2021, realizado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, además de que se reservaron los cuatro primeros lugares de cada una de las listas correspondientes a las postulaciones de representación proporcional.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el tercer ajuste publicado el 04 de abril de 2021, realizado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el nombramiento y formato de afiliación como Jefe Superior del Gobierno Autónomo Indígena del Estado de México, que se exhibe en original y copia certificada del Gobierno Autónomo Indígena del Estado de México, en donde la asamblea nombra al promovente para ocupar el cargo de Diputado Local del Estado de México.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en solicitud de registro que se realizó ante el Partido Político MORENA para el cargo de Diputado Local por Representación Proporcional.
7. **TÉCNICAS.** Consistentes en el audio y video de fecha 31 de marzo de 2021, en donde se demuestra que se inició el proceso de insaculaciones para el proceso interno de selección de candidatos 2020-2021 del partido político MORENA, en donde se llevó la vigésima novena ronda de insaculación para definir las candidaturas locales de representación proporcional en el Estado de México, misma que fue celebrada por el Maestro Rafael Estrada Cano como representante del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en donde estuvo presente el Notario Público y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en donde se demuestra que en la tómbola respectiva salió el suscrito, lo anterior de acuerdo a la transmisión de fecha 31 de marzo de 2021 por Facebook: "Periodo de insaculaciones para el proceso interno de selección de candidatos 2020-2021, disponible en la liga

<https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/565278657771559>, de la que resulto la lista de candidatos reservados.

8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cada uno de los informes justificados y anexos que envíe la autoridad responsable.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 10 de mayo de 2021.
10. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto tanto legal como humano, en todo lo que favorezca a su oferente.
11. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias procesales que obren y sean agregadas en el sumario del expediente.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina **la Admisión** del medio de impugnación motivo del presente acuerdo en razón de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y

de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovidos por el C. **Simón Lara Cantica**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó en original en la Sede Nacional de nuestro Instituto Político, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso interpuesto, se señala

el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación es promovido por el C. **Simón Lara Cantica**, quien acreditan ser aspirante del partido político MORENA con registro para contender por Morena en el Estado de México.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, lo procedente es requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, por lo que, con fundamento en el Artículo 54º del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, por lo que se le otorga el término de **12 horas** para rendir el informe circunstanciado correspondiente y se manifieste respecto de los hechos y agravios hechos valer por los impugnantes.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES PUBLICAS, TÉCNICA, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el medio de impugnación promovido por el C. **Simón Lara Cantica**, de conformidad en lo en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-MEX-1618/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el C. **Simón Lara Cantica**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Córrasele traslado del medio de impugnación original a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que, a través de quien los represente, dentro

del plazo de **12 horas** a partir de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-1140/2021

ACTOR: Erika Valencia Cardona

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y otro.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Reposición de procedimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 02:30 horas del 17 de mayo de 2021

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-1140/2021

ACTOR: Erika Valencia Cardona

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Encuestas de MORENA.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de reposición de procedimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 16 de mayo de 2021, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, del oficio **TEE/PLE/1230/2021**, del expediente **TEE/JEC/125/2021 y TEE/JEC/150/2021**, mediante el cual se notifica la sentencia emitida por dicho tribunal de fecha 15 de mayo del año en curso, respecto de los medios de impugnación promovidos por la C. **Erika Valencia Cardona**, los cuales se interponen en contra del acuerdo de desechamiento emitido por esta Comisión dentro del expediente al rubro citado, misma que resuelve lo siguiente:

“RESUELVE

...

TERCERO. Se declara ***fundado*** el Juicio Electoral Ciudadano **TEE/JEC/125/2021** promovido por la ciudadana Erika Valencia Cardona.

CUARTO. Se ***revoca*** el Acuerdo de improcedencia, dictado en el expediente CNHJ-GRO-1140/2021, para los efectos precisados en la presente sentencia.”

...

Asimismo, y relacionado con lo anteriormente expuesto dicha autoridad señala como Efectos lo los siguientes:

“III. Efectos. En mérito de lo expuesto, este órgano jurisdiccional determina lo siguiente:

- a) *Se ordena a la Comisión nacional de Honestidad y Justicia para que, dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente fallo**, en libertad de jurisdicción, se pronuncie con exhaustividad, sobre el fondo del recurso de queja intrapartidaria interpuesta por la actora.*
- b) *Dentro **de las veinticuatro horas siguientes al dictado de su resolución**, remita las constancias que justifiquen el cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria.”*

...

En consecuencia, este órgano de justicia partidaria da nueva cuenta del recurso de queja presentado por la C. **Erika Valencia Cardona**, mediante escrito de fecha 13 de abril del año en curso, promovido por la C. **Erika Valencia Cardona**, presentado en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 14 de abril del año en curso, con número de folio de recepción 004356, el cual se interpone en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones, la delegación de en Guerreo de dicha Comisión y la Comisión Nacional de Encuestas de MORENA**, por presuntos actos cometidos durante el proceso electoral interno estatal.

Dentro del recurso del medio de impugnación se deprenden los siguientes agravios:

- Que le genera agravio el registro del C. Fredy de Jesús Castro Guevara como candidato a presidente municipal de Tlapa de Comonfort, ante el Consejo General del OPLE, por ser la tercera vez que MORENA postula un candidato hombre en este municipio.
- Que en el proceso 2017-2018 el C. Fredy de Jesús Castro Guevara formo parte de la terna para la candidatura a presidencia municipal de dicho Municipio, declinando a favor del C. Marco Antonio García Morales.
- Que la responsable conculco los derechos de participación política efectiva, en igualdad de condiciones.
- La inobservancia o indebida interpretación al principio pro persona, transgrediendo en su perjuicio la figura de bloques de competitividad.
- Presunta violencia política de género realizada por las autoridades responsables.

Dentro del recurso se ofrecen como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en una memoria USB, con el audio que refiero en el agravio cuarto, consistente en un mensaje que me hizo llegar la C. Esther Araceli Gómez Ramírez, mediante el cual se comprueba la violencia política que se ejerció en contra de la actora.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de mi credencial de elector que la acredita como ciudadana en pleno ejercicio de sus derechos político electorales.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en constancia de residencia, con la que se acreditan los cinco años que la ley impone para poder postularse como candidata a presidenta municipal de Tlapa de Comonfort Guerrero.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Clave única de Registro de Población, con la que se acredita que se es originaria de Guerrero.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en constancia de afiliación a morena, con número de ID 103559170, lo que acredita su calidad como militante de MORENA.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de confirmación de registro en la plataforma de registro de candidatos de morena (liga registrocandidatos.morena.app/Convocatoria/Detalle/567ea4e6-babc-4fb4-8e-54-f538e5fe358e?u=1) con lo que se acredita el registro como precandidata a presidenta municipal de Tlapa de Comonfort.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de su oferente.
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Con la finalidad de que en el momento procesal oportuno se declare fundado el presente recurso de queja intrapartidista y me sea restituido mi derecho político electoral en su vertiente de ser votado.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta lo ordenado por el Tribunal Electoral del estado de Guerrero, esta Comisión Nacional determina **la Admisión** del medio de impugnación motivo del presente acuerdo en razón de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía

de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de

actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero mediante sentencia de fecha 15 de mayo de 2021, dentro del expediente TEE-JEC-125/2021 y Acumulados, mediante el cual ordena a esta Comisión dar contestación fundada y motivada de los agravios esgrimidos en dicho Juicio Electoral Ciudadano, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero ordena a esta Comisión dar contestación fundada y motivada respecto de los agravios esgrimidos por la parte actora en el recurso de queja intrapartidario.

b) Forma. Del recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja fue promovido por la C. **Erika Valencia Cardona**, en su calidad de militante de MORNEA y como aspirante a la candidatura a la presidencia municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la parte actora, se señala como autoridad responsable **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, y 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORNEA, lo procedente es requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, por lo que se ordena dar vista a la autoridad responsable con el escrito de queja así como con las pruebas ofrecidas para que considerando el plazo otorgado por el Tribunal Electoral de Guerrero para resolver, es que en un plazo máximo de 12 (doce) horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto de los hechos y agravios expuestos por la parte actora

Dentro del escrito de queja se señala a la Comisión Nacional de encuestas de MORENA, sin embargo, del recurso de queja no se desprende la participación de la misma, motivo por el cual se tiene como única autoridad responsable a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas y admitidas las DOCUMENTALES, TECNICA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESINCIONAL LEGAL Y HUMANA de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

SEPTIMO. De los plazos establecidos. Es importante señalar que para esta H. Comisión no pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, dado el plazo concedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para la resolución del presente asunto, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta, por lo que lo procedente es emitir de manera expedita la resolución correspondiente, sirve como sustento la Tesis III/2021 **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRAMITE.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Repóngase el procedimiento promovido por la C. **Erika Valencia Cardona**, derivado de lo establecido en la sentencia de fecha 15 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Electoral de Guerrero dentro del expediente **TEE/JEC/125/2021 y Acumulados.**

SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación promovido por la C. **Erika Valencia Cardona**, de conformidad en lo en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

TERCERO. Realícense las anotaciones pertinentes dentro del expediente con el número **CNHJ-GRO-1140/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Erika Valencia Cardona**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

QUINTO. Dese vista a la autoridad responsable con fundamento en el artículo 42 del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con el recuso de queja y anexos, para que en un plazo máximo de 12 (doce) horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga respecto de los hechos y agravios esgrimidos por la actora.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 2 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-848/2021

ACTOR: JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de regularización de procedimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **18 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **17:00 horas** del día **19 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-848/2021

ACTOR: JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Acuerdo de regularización de procedimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro del que se desprende lo siguiente:

- a) Que el **C. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ** presentó escrito de queja recibido vía correo electrónico el día **03 de abril de 2021**², mediante el cual controvertió la relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso de selección de candidaturas para Diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2020-2021.
- b) Que en fecha **15 de abril** esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de improcedencia, toda vez que la queja fue presentada de manera extemporánea actualizándose la causal prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- c) Que en fecha **18 de mayo**, esta Comisión Nacional por un error involuntario emitió Acuerdo de improcedencia dentro del expediente **CNHJ-MICH-1601/2021**, refiriendo de nueva cuenta la causal invocada en el proveído de fecha **15 de abril**.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y 55 párrafo del Estatuto de MORENA así como 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena la **REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** dentro del expediente citado al rubro, dejando sin efectos el Acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión Nacional en fecha **18 de mayo**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

ACUERDAN

- I. Es **procedente regularizar** el presente procedimiento para los efectos precisados en el presente Acuerdo.
- II. **Se deja sin efectos** el Acuerdo de improcedencia emitido por este órgano jurisdiccional el día **18 de mayo de 2021** dentro del expediente **CNHJ-MICH-1601/2021**.
- III. **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-921/2021 Y OTROS

ACTORES: ROSA MARÍA LÓPEZ ALFARO Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de reposición de procedimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **20 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **23:00 horas** del día **20 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-921/2021 Y
OTROS**

**ACTORES: ROSA MARÍA LÓPEZ ALFARO Y
OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de reposición de
procedimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del oficio TEPJF-SGA-OA-2267/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **20 de mayo de 2021**², asignándosele el número de folio 009355, mediante el cual se notifica la Sentencia de fecha **18 de mayo**, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas³ en el expediente **TE-RDC-393/2021, TE-RDC-394/2021 y TE-RDC-395/2021**.

En la referida Sentencia se determinó lo siguiente:

“9. Efectos.

*En consecuencia, **se ordena** a la CNHJ entrar al fondo de la cuestión planteada por los actores en sus respectivos medios de impugnación.*

*Para dar cumplimiento con lo anterior, se concede a la CNHJ un plazo de **dos días naturales**, contados a partir de que le sea notificada esta sentencia, lo que además deberá notificar a este Tribunal con las*

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo que se precise lo contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

*constancias que así lo acrediten, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello suceda. (...)”*

En consecuencia, este órgano jurisdiccional da nueva cuenta de los siguientes medios de impugnación que le fueron reencauzados mediante Acuerdo Plenario de acumulación y reencauzamiento de fecha **12 de abril**, dictado por ese Tribunal Electoral en el expediente **TE-RDC-78/2021 y acumulados**, los cuales fueron radicados con los números de expedientes que se indican:

No.	Actor	Expediente interno
1	ROSA MARÍA LÓPEZ ALFARO	CNHJ-TAMPS-921/2021
2	ROSENDO HUGO RAMÍREZ GÓMEZ	CNHJ-TAMPS-922/2021
3	CAMILO PÉREZ MARTOS	CNHJ-TAMPS-923/2021

La parte actora presentó su medio de impugnación ante ese Tribunal Electoral el día **09 de abril**, en su calidad de aspirantes a candidatos a la Diputación Local por representación proporcional en el estado de Tamaulipas, mediante el cual controvierten supuestas resoluciones, actos y omisiones de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA con motivo del proceso interno de selección de candidatos al cargo referido, considerando que no fue legal la tómbola al no haberse llevado a cabo como lo dispone el Estatuto de MORENA⁴.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** de los medios de impugnación motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, los presentes asuntos se atenderán bajo las disposiciones del Reglamento.

⁴ En adelante Estatuto.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. Los presentes asuntos se tramitarán bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierten **supuestos actos y omisiones en el proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional en el estado de Tamaulipas**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De la admisión. Se admiten los medios de impugnación presentados por los **CC. ROSA MARÍA LÓPEZ ALFARO, ROSENDO HUGO RAMÍREZ GÓMEZ y CAMILO PÉREZ MARTOS**, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. Los medios de impugnación se encuentran presentados en tiempo y forma, pues al tratarse de supuestas omisiones e irregularidades en las que han incurrido los órganos partidistas que instrumentan el proceso de selección, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto se realiza cada día que transcurre, toda vez que son actos de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentados los medios de impugnación en forma oportuna.

b) Forma. En los medios de impugnación que se reencauzaron a esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quienes los promueven, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

Que atendiendo a lo previsto en el último párrafo del citado precepto, no será requisito indispensable “Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar” cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos

de autoridad de los órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14 Bis del Estatuto en los incisos a), b), c), d), e) y f), es decir actos de legalidad.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostentan como aspirantes a candidatos a la Diputación Local por representación proporcional en el estado de Tamaulipas, que controvierten la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos se desprende que la responsable de dicho acto es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral, para que, considerando el plazo otorgado para resolver, en un plazo máximo de **12 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Repóngase el procedimiento** promovido por los **CC. ROSA MARÍA LÓPEZ ALFARO, ROSENDO HUGO RAMÍREZ GÓMEZ y CAMILO PÉREZ MARTOS**, en términos de lo precisado en la Sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el expediente **TE-RDC-393/2021, TE-RDC-394/2021 y TE-RDC-395/2021**.
- II.** Con fundamento en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como en los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA, y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admiten los medios de impugnación** promovidos por los **CC. ROSA MARÍA LÓPEZ ALFARO, ROSENDO HUGO RAMÍREZ GÓMEZ y CAMILO PÉREZ MARTOS**, en su calidad de aspirantes a candidatos a la Diputación Local por representación proporcional en el estado de Tamaulipas.
- III.** Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, a la **COMISIÓN NACIONAL DE**

ELECCIONES DE MORENA, para que en un plazo máximo de **12 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 22 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-943/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 22 de mayo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 22 de mayo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-943/2021

ACTOR: ISRAEL MOSQUEDA GASCA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de la Sentencia, de 21 mayo de 2021, emitido por el Pleno del TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, correspondiente al expediente TEEG-JPDC-136/2021, por la cual se modifica el acuerdo de improcedencia de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que declaró improcedente el recurso de queja presentado por el **C. ISRAEL MOSQUEDA GASCA**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, por supuestas violaciones al Estatuto de MORENA y notificada a este órgano jurisdiccional partidario el 21 de mayo a las 19:49 horas.

Dicha sentencia estableció:

*“Revocar el acuerdo de desechamiento dictado en el expediente CNHJ-GTO-943/2021, para que, dentro de las **24 horas** siguientes a la notificación de esta sentencia, la Comisión de justicia siga con el trámite de la queja, de no actualizarse causal de improcedencia distinta; y **2 días** para que resuelva lo que en derecho corresponda.*

*Realizado lo aquí instruido, la Comisión de justicia deberá informar a este Tribunal dentro de las **24 horas** siguientes, lo relativo al dictado de la resolución; por la vía más rápida, allegando la documentación en copia certificada.”*

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguiente:

“(…).

SEGUNDO. - En fecha 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional emitió la CONVOCATORIA para los PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS U CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE (...).

TERCERO. - En fechas 22 de febrero y 24 de febrero de 2021, se emiten Acuerdos diversos para realizar ajustes a la Convocatoria citada en el numeral anterior inmediato. (...)

QUINTO. – En fecha 15 de marzo del año corriente, la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES del Partido Político MORENA, emitió un AJUSTE (ANEXO 2) a la Convocatoria citada en el antecedente SEGUNDO, en la que se amplían los plazos previstos en el proceso interno contenido en las Bases 2 y 7, respecto de los estados de Sinaloa, Aguascalientes, Tlaxcala, **Guanajuato**, Hidalgo, (...)

SEXTO. – En fecha 23 de marzo de los actuales, y en virtud de la cercanía con la designación que habría de darse por parte de MORENA a las diversas candidaturas, es que presenté ante el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, la documentación necesaria para el registro de mi posible candidatura a Alcalde de Valle de Santiago, (...)

AGRAVIOS

“PRIMERO.- (...)

Por lo expuesto, es agravio en contra del suscrito que MORENA, a través del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y el Diputado Oscar Rafael Novella García en su calidad de delegado de MORENA en Guanajuato para el proceso electoral 2020-2021, hayan postulado al C. Leopoldo Torres Guevara como candidato a la Alcaldía de Valle de Santiago, Guanajuato, en primer término porque el mencionado Leopoldo Torres Guevara No participó en el proceso interno de morena previsto en la convocatoria ya aludida, violentando con ello la propia bases 2 de esta convocatoria, (...)

(...) el C. Leopoldo Torres Guevara, No participó en el proceso interno de morena, ya que incluso, este ciudadano en mención participó en el proceso interno del partido acción nacional para la designación de la candidatura a alcalde de valle de Santiago, por lo que encontramos dos violaciones graves a la designación de Leopoldo Torres Guevara como candidato de MORENA a la alcaldía de Valle de Santiago, Guanajuato. (...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de El recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso**.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. ISRAEL MOSQUEDA GASCA**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. ISRAEL MOSQUEDA GASCA**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. ISRAEL MOSQUEDA GASCA**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES PRIVADAS**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por la actora, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo es presuntamente, la **Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **12 HORAS (DOCE HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el **C. ISRAEL MOSQUEDA GASCA**.
- II. **Fórmese** el expediente **CNHJ-GTO-943/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

- IV. **Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja**, para que dentro del plazo de **12 HORAS (DOCE HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 22 de mayo de 2021



22/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-OAX-1669/21

Actor: Rafael García Zavaleta

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. RAFAEL GARCÍA ZAVALA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **22 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su notificación**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 22 de mayo de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-OAX-1669/21

Actor: Rafael García Zavaleta

22/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **22 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 22 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-OAX-1669/21

Actor: Rafael García Zavaleta

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de sala de 7 de abril de 2021** emitido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SUP-JDC-420/2021** y **acumulados y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 10 de los corrientes**, con número de **folio 003934**, por medio de la cual se acordó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Rafael García Zavaleta** de **1 de abril de 2021**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a diputados al Congreso de la Unión para el proceso electoral 2020-2021.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: ***“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR***

*ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN" **salvo prueba en contrario.***

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Rafael García Zavaleta** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-OAX-1669/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido obedece a que el plazo impuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve** por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Rafael García Zavaleta** toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este

órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MAYO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1665/2021

ACTOR: RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 23 de mayo del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaría de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de mayo del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1665/2021

**ACTOR: RAFAEL ARMANDO FIGUEROA
SÁNCHEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del oficio número TJEBC-SGA-666/2021, recibido en la sede nacional el 19 de mayo del 2021, mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional la sentencia del 14 de los corrientes, dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente RI-137/2021 y acumulados, en la cual se determinó lo siguiente:

“...8. EFECTOS

(...)

En atención al reencauzamiento decretado; la Comisión Nacional de Honestidad, resolverá en el término de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la resolución, debiendo informar a esta autoridad lo conducente dentro de las veinticuatro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra ...

RESUELVE

¹ En adelante Comisión Nacional.

(...) SEGUNDO. Se reencauza el recurso de queja interpuesto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que conozca de los actos atribuibles a la representación de tal partido político, Francisco Javier Tenorio Andújar, de igual forma, deberá resolver lo conducente en el plazo de siete hábiles e informar ante el Tribunal de Justicia Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que lo acrediten.”

En cumplimiento a lo mandado por esta H. Tribunal Electoral, esta Comisión Nacional da cuenta del recurso de queja presentada por el C. **RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ**, en su calidad de candidato emanado del proceso de selección interna de MORENA, mediante el cual controvierte la sustitución de candidatura realizada en la sexta regiduría dentro de la planilla postulada por Morena correspondiente al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, lo anterior por supuestamente no encontrarse ajustada a Derecho.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴,

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

⁴ En adelante Reglamento.

ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁵ del Reglamento en razón a que controvierten **actos derivados del proceso de selección de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos correspondientes al Municipio de Mexicali en Baja California**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por el promovente, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. Se reserva a proveer sobre la oportunidad hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

b) Forma. En las quejas se precisa el nombre y la firma del promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostentan como candidato seleccionado de MORENA en su proceso interno, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 5º inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

De igual forma se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN**

⁵ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”.

QUINTO. DE LA VISTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que las autoridades responsables de los actos señalados en el recurso de queja es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA y la REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se les da vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 22, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** en términos de la cuenta.
- II. **Radíquense y regístrense** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-BC-1665/2021**, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA y la REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- IV. **Notifíquese como corresponda**, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

- V. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1222/2021

ACTOR: OSCAR ALBERTO FALCON FRANCO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de mayo del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 24 de mayo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1222/2021

ACTORES: OSCAR ALBERTO FALCON
FRANCO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de reencauzamiento enviado por el Tribunal Electoral de Tabasco recibido vía oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en fecha 27 de abril del 2021, a las 20:35 horas con número de folio 006186, en el que el tribunal notifica el rencauzamiento y el segundo acuerdo plenario del 23 de abril notificado a esta comisión vía oficialía en fecha 27 de abril del 2021, a las 20:18 horas con número de folio 006180, en el que se ordena el reencauzamiento y se adjunta medio de impugnación promovido por el C. OSCAR ALBERTO FALCON FRANCO.

Dicho medio de impugnación se encuentra promovido en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, por lo que el considera su exclusión mediante insaculación de la incorporación del quejoso como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional en la segunda circunscripción.

En su recurso de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente (se citan aspectos medulares:

“(...) Agravios

- 1. Me causa agravio la exclusión y no aprobación del suscrito mediante insaculación (tómbola) , pues carece de sustento legal pues la suerte y el azar están prohibidos en los artículos 14 y 16 constitucionales*
- 2. Me causa agravio la convocatoria*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. – De la sentencia de fecha 20 de mayo notificada esta comisión en fecha 24 de mayo del 2021 vía oficialía de partes a las 17:42, en la que **se revoca el acuerdo de improcedencia de fecha 29 de abril** .

Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

TERCERO- Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse

dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

CUARTO.- Admisión. Se admiten el recurso de queja promovido por el **C. OSCAR ALBERTO FALCON FRANCO** , toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – Los recursos de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. OSCAR ALBERTO FALCON FRANCO** ; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. OSCAR ALBERTO FALCON FRANCO** , se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

QUINTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por los actores, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, el COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo de **24 horas rinda contestación** al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n),

54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el **C. OSCAR ALBERTO FALCON FRANCO**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-TAB-1222/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Córraseles traslado del recurso de queja de acuerdo con lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **24 HORAS (VEINTICUATRO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MAYO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1688/2021

ACTOR: LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. LUIS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de mayo del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de mayo del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1688/2021

ACTOR: LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de este partido político el 29 de abril del 2021, asignándosele el número de folio 006508, mediante el cual el C. **LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de aspirante a una candidatura de MORENA, controvierte la designación del C. DARWIN RENAN ESLAVA GAMIÑO como candidato a la Presidencia Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, así como la supuesta omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de darle a conocer la valoración y calificación de su perfil, entre otras cuestiones.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁵ del Reglamento en razón a que controvierten **actos derivados del proceso de selección de la candidatura a Presidente Municipal correspondiente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por el promovente, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, contados a partir de la publicación de la *Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales y diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa en el Estado de México para el proceso electoral 2020 – 2021.*

⁴ En adelante Reglamento.

⁵ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

b) Forma. En la queja se precisa el nombre y la firma del promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostentan como aspirante a una candidatura de MORENA en su proceso interno, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 5º inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

De igual forma se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”**.

QUINTO. DE LA VISTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que la autoridad responsable de los actos señalados en el recurso de queja es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se les da vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 22, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** en términos de la cuenta.
- II. **Radíquense y regístrense** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-1688/2021**, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**, para que en un plazo máximo de 48

horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

- IV. **Notifíquese como corresponda**, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.
- V. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MAYO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1349/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión y vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión y vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de mayo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1349/2021.

ACTOR: ANTONIO MÁRQUEZ MUÑOZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRO.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión y vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la notificación por oficio número TET-OA-1030/2021 mediante el cual se hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional la sentencia de veinte de mayo de dos mil veintiuno emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicado con número de expediente TET-JDC-90/2021-I, relativo al medio de impugnación presentado por el **C. Antonio Márquez Muñoz**, en la oficialía de partes de ese H. Tribunal en fecha 15 de abril de 2021, mediante la cual se revoca el acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno dictado en el expediente CNHJ-TAB-1349/2021 por esta Comisión Nacional, ordenando a este órgano intrapartidario para que, conforme a su competencia y atribuciones, dicte una nueva resolución en el expediente CNHJ-TAB-1349/2021, lo anterior, dentro de un plazo de tres días naturales, misma que deberá notificar al actor dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“a). De la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, le reclamo:

- 1. La ilegal omisión de dar a conocer las solicitudes de registros aprobados, que participarían en la siguiente etapa del proceso, a que alude la base 2 de la convocatoria referida (pagina 4 de la convocatoria), lo cual se haría en la siguiente pagina de internet: <https://morena.si/>, (página 7 de la convocatoria), párrafo que no fue ajustado, quedando intocado en sus términos; (...)*
- 2. La ilegal omisión de observar el procedimiento señalado en las bases de la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 y su ajuste de fecha 4 de abril de 2021 , así como en los estatutos de morena, para la selección y elección de candidato a presidente municipal,*

en el municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el proceso electivo 2020-2021 (...).

- 3. La ilegal omisión de notificar el dictamen de aprobación de candidaturas en la siguiente página de internet: : <https://morena.si/>, (...)*
- 4. La omisión de observar el procedimiento señalado en las bases de la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 y su ajuste de fecha 04 de abril de 2021, así como en los estatutos de Morena, para la selección de candidato a presidente municipal en el municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco (...)*
- 5. La ilegal omisión de realizar el estudio y análisis del perfil, semblanza curricular del suscrito, puesto que, el mismo es suficiente para haberme aceptado como aspirante a precandidato e ir a la encuesta, a que alude la base 6.1 . de la convocatoria, y que se definiera por medio de encuesta al candidato oficial idóneo y mejor posicionado, que representaría al partido, como candidato a la presidencia municipal de municipio de Macuspana, Tabasco, lo que no ocurrió.*

b). Del PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA TABASCO y del DELEGADO POLÍTICO NACIONAL DE MORENA, les reclamo:

- 1. La ilegal emisión y difusión del comunicado de fecha 10 de abril de 2021, dirigido a los medios de comunicación, al público en general, a los militantes y simpatizantes de morena, a través del cual dan a conocer una lista de candidatos a las presidencias municipales, de los 17 municipios del estado de Tabasco, supuestamente aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, (...).*
- 2. El ilegal registro de candidatos que efectuaron, fuera del procedimiento legal establecido en la convocatoria, (...) toda vez que, hasta el día de hoy, en que se promueve esta denuncia, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, encargada y responsable de sustanciar el proceso de selección y elección de candidatos, conforme a la convocatoria antes referida, no ha emitido la relación de registros aprobados, que serán los candidatos oficiales del partido para el proceso electivo 2020-2021 (...)*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

a) DOCUMENTALES. Consistentes en:

1. Impresión de la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021.
2. Impresión de registro vía electrónica, en la página de internet <https://registrocandidatos.morena.app>, como aspirante a precandidato para contender por la Presidencia Municipal del municipio de MACUSPANA, Tabasco, por el partido MORENA, efectuado el 03 de febrero de 2021, al que adjunté la

documentación y requisitos exigidos en la convocatoria;

3. Impresión del ajuste de fecha 4 de abril de 2021; y,
4. Impresión del comunicado de fecha 10 de abril de 2021, por el cual las responsables precisadas en los puntos B y C, dan a conocer la lista de presuntos candidatos de Morena y su registro ante el Instituto Local, fuera del procedimiento.

b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se derivan de selección, tramitado ante la responsable, y que son la base de esta denuncia.

c) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Entendiendo a estas de todas aquellas que derivadas de las convicciones que genere el juzgador que resulte de las actuaciones tanto legales como humanas y que causen convicción a favor del hoy actor.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número

INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. Antonio Márquez Muñoz**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. Antonio Márquez Muñoz**, toda vez que acredita ser aspirante a ocupar candidatura por MORENA en el proceso electoral 2020-2021.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el Delegado Político Nacional de Morena.** De esta

forma, de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que, la autoridad responsable rindió informe circunstanciado mediante escrito de fecha 23 de abril de 2021, presentado por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas las pruebas **DOCUMENTALES**, la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, mismas que se admiten y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza., de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Antonio Márquez Muñoz**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a la parte actora, el **C. Antonio Márquez Muñoz**, para que en el término de veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Antonio Márquez Muñoz**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Tabasco y al Delegado Político Nacional de Morena, José Antonio Alejo Hernández**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 26 de mayo de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1531/21

Actor: Susana Águila Flores

26/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **26 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 26 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1531/21

Actor: Susana Águila Flores

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 25 de mayo de 2021**, emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**, recaída en el expediente **TEEQ-JLD-164/2021** y **recibida vía correo electrónico el 26 de los corrientes a las 12:52 horas**, por medio de la cual se **revocó el acuerdo de improcedencia de 11 de mayo del año en curso** emitido por este órgano jurisdiccional partidista en el expediente interno al rubro indicado derivado del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. Susana Águila Flores**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro señaló entre sus efectos lo siguiente:

“QUINTA. EFECTOS

(...) se ordena a la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, lo siguiente:

A. Estudiar los agravios de la ACTORA y resolver con plenitud de jurisdicción la controversia planteada, dentro del improrrogable plazo de un DÍA NATURAL, (...).

(...).

SEXTA. EFECTOS

PRIMERO. Se revoca el ACTO IMPUGNADO.

(...).”

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja sin fecha promovido por la **C. Susana Águila Flores, a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a integrantes de ayuntamientos en el Estado de Querétaro para el proceso electoral 2020-2021, en concreto, la designación de la C. Rosa María Ríos como candidata a la Presidencia Municipal de San Juan del Río.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **La designación de la C. Rosa María Ríos como candidata a la Presidencia Municipal de San Juan del Río.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o

conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario**.

- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario**.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *"INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN"* **salvo prueba en contrario**.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Susana Águila Flores** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese** presente acuerdo al expediente con el número **CNHJ-QRO-1531/21** en los términos expuestos.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **12 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido obedece a que el plazo impuesto por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve** por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la **C. Susana Águila Flores** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1705/2021

ACTOR: Alberto Nolasco Sosa

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES Y OTRO**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de mayo del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 03:30 horas del 27 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 27 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1705/2021

ACTORES: Alberto Nolasco Sosa

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRO

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en fecha 03 de mayo de 2021, notificado en fecha 05 de mayo de 2021 a esta Comisión mediante oficio ACT/121/2021, a través del cual se remiten las constancias de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con números de expediente JDC-26/2021 y JDC-028/2021, del cual se desprenden los escritos de queja de fechas diez y veintidós de abril de 2021, presentado por el **C. ALBERTO NOLASCO SOSA**, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones, así como al Comité Ejecutivo Nacional**, por la designación de la C. Hilda Guadalupe Escobedo Moreno, como candidata a la Diputación Local por el Principio de mayoría relativa, por el tercer distrito Electoral Local con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Dentro del escrito de queja se desprenden como acto impugnado, el siguiente:

“...La ilegal imposición por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para registrar a la Ciudadana HILDA GUADALUPE ESCOBEDO MORENO candidata a diputada Local por el principio de Mayoría Relativa, por el Tercer Distrito Electoral Local, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán ante el Instituto electoral de participación ciudadana del Estado de Yucatán, sin haber cumplido con lo establecido con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida en fecha en fecha 30 de enero del año 2021, donde se establecieron las bases: El día 30 de enero del año 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicó la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular

directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020-2021, en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo: la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acoxochitlan e Ixmiquilpan del estado de Hidalgo; así como juntas municipales y presidencias de comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala respectivamente.

a) La violación de derechos político-electorales y en lo particular al principio de transparencia _mis de cómo se designó a la Ciudadana HILDA GUADALUPE ESCOBEDO MORENO, quien no se registró como candidata a la convocatoria en la fecha establecida 30 de enero del año 2021 para la diputación de mayoría relativa al tercer distrito local.

b) La violación de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, cometidos en mi perjuicio por la Comisión Nacional de Elecciones y el comité ejecutivo nacional ambos del partido MORENA.

c) Todos los actos derivados y vinculados con la expedición de la constancia y/o registro ante el instituto electoral y de participación ciudadana de Yucatán de la ciudadana HILDA GUADALUPE ESCOBEDO MORENO como candidata a diputada Local por el principio de mayoría relativa, por el Tercer Distrito Electoral Local, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán.”

[SIC]

Dentro del medio de impugnación la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes

- I.- Documental Pública. - Consistente en la copia simple de la credencial de elector del actor.
- II.- Documental Privada. - Consistente en la copia simple de la credencial de afiliación del actor al Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
- III.- Documental privada. - Consistente en la copia simple de la solicitud de registro ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de fecha 03 de febrero del año dos mil veintiuno, como aspirante a candidato a para diputado Local por el principio de mayoría relativa, por el Tercer Distrito Electoral Local, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, para el proceso electoral 2020-2021, del promovente.
- IV.- Documental Pública. - Consistente en la copia simple de la solicitud de información ante

Instituto de Participación ciudadana del Estado de Yucatán, de fecha de 08 de abril del año dos mil veintiuno. En la cual el actor solicita la copia certificada del registro del Ciudadana HILDA GUADALUPE ESCOBEDO MORENO, como candidata para diputado Local por el principio de mayoría relativa, por el Tercer Distrito Electoral Local, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, para el proceso electoral 2020-2021.

V.- Documental Pública, consistente en la copia simple de la convocatoria emitida en fecha 30 de enero del año 2021 por el comité ejecutivo nacional de MORENA por el convoca a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 -2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020 -2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 -2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente

VI.- Documental Pública. - consistente en la copia simple del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de morena por el que se abre un nuevo periodo de registro único y extraordinario para las consejeras y consejeros estatales, así como los congresistas nacionales de la entidad federativa respectiva, que deseen participar en las insaculaciones a que se refiere la convocatoria. El registro se abrirá el 24 de febrero de 2021 y cerrará el 26 de febrero de 2021 a las 23:59, tiempo de la ciudad de México. para el proceso electoral federal 2020-2021.

VII.- Documental Privada. -consistente en la copia simple del acuerdo de la comisión nacional de elecciones de morena por el ajuste a la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: diputaciones al congreso local por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral 2020-2021. De fecha 15 de marzo de 2021.

VIII.- Documental Privada.-consistente en el oficio de fecha 7 de abril del presente año suscrito por el C. ELONAI CONTRERAS SOTO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, YUCATÁN, en la cual hace constar la asistencia a una reunión convocada por el Delegado del Comité Ejecutivo Nacional en Yucatán y el Comité Ejecutivo Estatal donde se presentaron los aspirantes inscritos para la candidatura por el Distrito Local, en las oficinas del partido ubicada en la calle 69 X44 y 46 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán; el día 19 de febrero a las 17:00 horas

IX.- Prueba Instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones que formen parte del presente expediente en todo cuanto favorezca a su oferente.

X.- Prueba Presuncional Legal y Humana, en todo y cuanto favorezca a su oferente.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del

Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los medios de impugnación que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por la C. Alberto Nolasco Sosa, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. Alberto Nolasco Sosa, toda vez que acredita ser aspirante a la Diputación Local por el Principio de mayoría relativa, por el tercer distrito Electoral Local con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, por el partido político MORENA.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable la **Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional** por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del

escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 12 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por el C. **Alberto Nolasco Sosa**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-YUC-1705/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. **Alberto Nolasco Sosa**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Requírase a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena y Comité Ejecutivo Nacional**, para que en el término de 12 (doce) horas rindan informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional** ambos de **MORENA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DEL 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-1515/2021

**ACTOR CARLOS ELIUD PÉREZ
GONZÁLEZ**

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y OTRO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de mayo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 27 de mayo del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DEL 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-1515/2021

**ACTOR CARLOS ELIUD PÉREZ
GONZÁLEZ**

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y OTRO**

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito en vía de desahogo de prevención de fecha 11 de mayo del 2021, a través de correo electrónico de la cuenta de correo oficial de este órgano partidario, de acuerdo a la prevención realizada por el presente órgano en fecha 10 de mayo del 2021, recaída a la queja interpuesta por el **C. CARLOS ELIUD PÉREZ GONZÁLEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y EL C. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ** del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA, así como presuntas faltas a los procesos democráticos internos de Morena.

En prevención de fecha 10 de mayo se le solicito lo siguiente al promovente:

“SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- 1. ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA MILITANCIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA**
- 2. SEÑALAR CORREO ELECTRÓNICO DE LOS ACUSADOS O DOMICILIO POSTAL”**

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, los promoventes señalan entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS:

Fecha que es el límite para registrar los Partidos Políticos sus Candidatos ante el Instituto Electoral de Tamaulipas IETAM, sin exhibir en los estrados de la página de MORENA SI, portal Tamaulipas, quienes fueron los 4 Aspirantes con el perfil, que participarían en la encuesta, como lo marca el artículo 44 inciso m y así dejando la presunción de Dedocracia. Violando la Convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Candidaturas de MORENA. Y los principios de Legalidad, Transparencia, Equidad e Igualdad, Certeza y Democracia.

Lo que no fue así, Fue hasta el día 5 de abril del 2021 cuando en estrados de la página de MORENA SI aparecieron los candidatos a alcaldes en todo Tamaulipas por MORENA

De bien es cierto que la pandemia, nos hace hacerlo por estrados. Nunca la Comisión Nacional de Elecciones lo Publico a los 4 Aspirantes de Ayuntamientos y demás en los Estrados de MORENA SI portal Tamaulipas, para dar cumplimiento a lo estipulado en la Convocatoria. Dejando indefendible al Interior de MORENA a los que nos registramos y nos violaron mis Derechos Humanos y Políticos como Ciudadano.

*La Comisión Nacional de Candidaturas de MORENA, Nombra en Tamaulipas un Delegado de Nombre **Diputado Federal Lucio Ernesto Palacios Cordero**, violando el artículo 8 de los Estatutos de MORENA LO MAS ANTI DEMOCRÁTICO ES LO SIGUIENTE*

El día de hoy me informe en estrados de MORENA SI que el alcalde de H. Matamoros Tamaulipas MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, fue registrado ante el IETAM (Instituto Electoral de Tamaulipas como Candidato a Alcalde por parte del Partido de MORENA buscando la Relección. No cumpliendo con lo que establece los Estatutos de MORENA, Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley Electoral en Tamaulipas. Ley General de Partidos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales. La Constitución Política Mexicana

Como son los siguientes Agravios:

Esto debido a que en la convocatoria marca Al interior de MORENA La Convocatoria de Elección Interna y en los Estatuto manifiesta que todos los aspirantes se tienen que apegar a lo que establece la La Constitución Política Mexicana, Constitución Política del Estado de Tamaulipas Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Ley General en

Materia de Delitos Electorales, Ley General de Partidos y. Sobre todo, a los Estatutos de MORENA. Por lo que se viola la Equidad e Igualdad, Certeza, Veracidad en la competencia Interna. Debido a que el C. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ se promueve en páginas de Facebook y en los diferentes medios de comunicación, que reciben, una aportación económica del erario municipal.

El alcalde MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, No pidió licencia para separarse del cargo como presidente y poder participar en una elección Interna del Partido MORENA, para poder Relegirse por el mismo cargo.

Por tal motivo viola el artículo 41 Constitucional en la equidad e Igualdad de participar en una interna del partido MORENA, contra los demás aspirantes, por usar recursos económicos de municipio en su imagen, en publicaciones de diferentes medios. Dejando una desventaja contra los demás Aspirantes.

En el periódico Oficial de Tamaulipas de fecha marcada en ciudad victoria el martes 29 de diciembre del 2020, le aprobaron en egresos del ejercicio del año 20121. El cual Anexo.

*En el Capítulo y Rubro No 1000, **SERVICIOS PERSONALES** cuenta con un monto de \$ 577. 400.000 (Quinientos Setenta y Siete, millones, cuatrocientos mil pesos) para gastos personales, así se manifiesta en el primer renglón de la listade egresos del periódico oficial del Estado. Que sirve para promoverse su imagen con Varios Comisariados Ejidales y Presidentes de Consejeros Vecinales lo que era. Presidentes de Colonias de Matamoros. Como se ha visto en diferentes sectores del municipio.*

En el Capítulo y Rubro No 3600,

*El gasto aprobado en este rubro de **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD** en total son \$ 55.000,000 millones al año. Que por mes sería \$ 4.583.000. (Cuatro millones quinientos ochenta y tres mil pesos m/n) por mes, como lo acredito con las pruebas documentales extraídas del Periódico Oficialde Tamaulipas en egresos aprobados para el ejercicio del año 2012.*

Fueron dos meses de publicidad y de pago los medios de comunicación del erario municipal. Lo que duro proceso interno de selección después del registro.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por el actor con

base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. – Que una vez analizado el recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) *Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
 - b) *Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
 - c) *Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
 - d) *Nombre y apellidos de la o el acusado;*
 - e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
 - f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
 - g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
 - h) *En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
 - i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*
- Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de*

los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Artículo 38. *El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, serán faltas a la debida función electoral y los principios democráticos de los procesos electorales internos de MORENA

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 38 y 39 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja fue presentado por el **C. CARLOS ELIUD PÉREZ GONZÁLEZ**, de manera electrónica ante el correo electrónico de esta Comisión, mismo que contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por el **C. CARLOS ELIUD PÉREZ**, mismo que comprueba su militancia con copia simple de la credencial de militante; mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Tamaulipas, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en las pruebas anexadas y sus hechos y agravios del presente recurso de impugnación
2. **Documental pública.** Consistente en el periódico oficial de Tamaulipas de los egresos del ayuntamiento de Matamoros del 2021, donde se señala el egreso para gastos de prensa y difusión del alcalde.
3. **Documental pública.** consiste en oficios de transparencia del departamento de PRENSA y DIFUSIÓN donde acredita el pago a los periodistas y a prensas editoras impresas y digitales.

4. **Documental pública.** consiste en impresiones digitales e impresos de diferentes medios de comunicación que cobran en el erario municipal como lo es el periódico EL NORTEÑO Y EL PERIÓDICO EL CONTACTO DE MATAMOROS con la razón social Editora del Noreste S.A. de C.V.
5. **Documental pública.** Consistente en publicaciones de redes sociales.
6. **Documental pública.** Consistente en la página MORENA.SI/Tamaulipas.
7. **Documental pública.** Consistente en Credencial de elector del Promovente.
8. **Documental pública.** Consistente en código QR del partido Morena.
9. **Documental pública.** Consistente en registro como aspirante del promovente a la Presidencia Municipal por el Partido Morena.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al medio de impugnación presentado por el **C. CARLOS ELIUD PÉREZ**, asimismo, se procede a notificar a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y EL C. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, del recurso presentado en su contra; en consecuencia, se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 41, 42 y 43 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.”

“Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.

Artículo 43. En el caso de que del escrito de queja se derive que el

responsable es un Protagonista del Cambio Verdadero, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo de 48 horas, manifieste lo que su derecho convenga. De no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 37,38, 40 y 41 y Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. CARLOS ELIUD PÉREZ** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Agréguese a autos del** expediente CNHJ-TAMPS-1515/2021, el presente acuerdo, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, como corresponda, el presente acuerdo para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y EL C. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ** a la dirección que la Comisión Posee; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un **plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS** realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho **Y SE APLICARÁ UNA MEDIDA DE APREMIO O AMONESTACIÓN**. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.
- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional

intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-1372/2021

ACTOR: PEDRO CARRILLO ESTRADA

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de reposición de procedimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **27 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas** del día **27 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-1372/2021

ACTOR: PEDRO CARRILLO ESTRADA

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y
OTRA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de reposición de
procedimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del oficio TEPJF-SGA-OA-2421/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **27 de mayo de 2021**², asignándosele el número de folio 009888, mediante el cual se notifica la Sentencia de fecha **24 de mayo**, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas,³ en el expediente **TE-RDC-431/2021**.

En la referida Sentencia se determinó lo siguiente:

“10. Efectos.

*Se **revoca** la resolución de desechamiento emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena en el expediente CNHJ-TAMPS-1372/2021 y, se **ordena** a dicho órgano intrapartidario, previo analizar las causales de improcedencia, emita una nueva resolución conforme a derecho.*

(...)

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo que se precise lo contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

Dichas determinaciones deberán emitirse dentro del plazo de 2 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia

*Finalmente, deberán **informar** a este Tribunal Electoral dentro de las 24 horas siguientes a que emitan las determinaciones correspondiente, con las constancias que así lo acrediten. (...)*

En consecuencia, este órgano jurisdiccional da nueva cuenta del medio de impugnación presentado por el **C. PEDRO CARRILLO ESTRADA**, el cual fue reencauzado a esta Comisión Nacional mediante Acuerdo plenario de escisión y reencauzamiento de fecha **29 de abril** dictado por el Tribunal Electoral dentro del expediente **TE-RDC-288/2021**.

La parte actora presentó su medio de impugnación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas el día **14 de abril**, en su calidad de aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Altamira, en el estado de Tamaulipas, por el cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos y el registro de la planilla encabezada por el C. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, para el municipio precitado.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del medio de impugnación motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del

Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte **actos que derivan del proceso interno de selección de candidatos al ayuntamiento de Altamira, en el estado de Tamaulipas**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por el **C. PEDRO CARRILLO ESTRADA**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. El medio de impugnación se encuentra presentado dentro del plazo de 4 días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento.

b) Forma. En el medio de impugnación, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

Que atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, no será requisito indispensable *“Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar”* cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14 Bis del Estatuto en los incisos a), b), c), d), e) y f), es decir actos de legalidad.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como aspirante a candidato a la

Presidencia Municipal de Altamira, en el estado de Tamaulipas, que controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos se desprende que la responsable de dicho acto es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral, para que, considerando el plazo otorgado para resolver, en un plazo máximo de **06 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Repóngase el procedimiento** promovido por el **C. PEDRO CARRILLO ESTRADA**, en términos de lo precisado en la Sentencia de fecha 24 de mayo de 2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el expediente **TE-RDC-431/2021**.
- II.** Con fundamento en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como en los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA, y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el medio de impugnación** promovido por el **C. PEDRO CARRILLO ESTRADA**, en su calidad de aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Altamira, en el estado de Tamaulipas.
- III.** Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para que en un plazo máximo de **06 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

IV. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 28 de mayo de 2021



28/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1463/21

Actor: Hilda Yasmín Domínguez Luna

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **28 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 28 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1463/21

Actor: Hilda Yasmín Domínguez Luna

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 26 de mayo de 2021**, emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**, recaída en el expediente **TEEQ-JLD-151/2021** y **recibida vía correo electrónico el 27 de los corrientes a las 21:02 horas**, por medio de la cual se **revocó el acuerdo de improcedencia de 7 de mayo del año en curso** emitido por este órgano jurisdiccional partidista en el expediente interno al rubro indicado derivado del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. Hilda Yasmín Domínguez Luna**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro señaló entre sus efectos lo siguiente:

"(...).

7. EFECTOS

1. Se vincula a la Comisión (...), para que en un plazo de un día natural, (...), dicte en plenitud de jurisdicción nueva resolución.

(...).

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acto impugnado (...).

(...)"

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Hilda Yasmín Domínguez Luna, a través del cual controvierte los resultados**

del proceso interno de selección de candidatos a integrantes de ayuntamientos en el Estado de Querétaro para el proceso electoral 2020-2021, en concreto del municipio de San Juan del Río.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a integrantes de ayuntamientos en el Estado de Querétaro para el proceso electoral 2020-2021, en concreto del municipio de San Juan del Río.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario**.

- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *"INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN"* **salvo prueba en contrario.**

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Hilda Yasmín Domínguez Luna** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38

y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Agréguese** presente acuerdo al expediente con el número **CNHJ-QRO-1463/21** en los términos expuestos.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **3 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido obedece a que el plazo impuesto por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve** por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la **C. Hilda Yasmín Domínguez Luna** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja,

así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 28 de mayo de 2021



Expediente: CNHJ-QRO-1481/21

Actor: Néstor Gabriel Domínguez Luna

28/MAY/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **28 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 28 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-1481/21

Actor: Néstor Gabriel Domínguez Luna

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 26 de mayo de 2021**, emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**, recaída en el expediente **TEEQ-JLD-152/2021** y **recibida vía correo electrónico el 27 de los corrientes a las 21:02 horas**, por medio de la cual se **revocó el acuerdo de improcedencia de 8 de mayo del año en curso** emitido por este órgano jurisdiccional partidista en el expediente interno al rubro indicado derivado del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Néstor Gabriel Domínguez Luna**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro señaló entre sus efectos lo siguiente:

“(...)”

7. EFECTOS

1. *Se vincula a la Comisión (...), para que en un plazo de un día natural, (...), dicte en plenitud de jurisdicción nueva resolución.*

(...).

RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca el acto impugnado (...).*

(...)”

Conforme a lo anterior, a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por el **C. Néstor Gabriel Domínguez Luna**, a través del cual **controvierte el**

proceso interno de selección de candidatos a integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Querétaro para el proceso electoral 2020-2021, en concreto, a Presidente Municipal de San Juan del Río.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Querétaro para el proceso electoral 2020-2021, en concreto, a Presidente Municipal de San Juan del Río.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**

- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *"INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN"* **salvo prueba en contrario.**

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Néstor Gabriel Domínguez Luna** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38

y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Agréguese** presente acuerdo al expediente con el número **CNHJ-QRO-1481/21** en los términos expuestos.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **3 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido obedece a que el plazo impuesto por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve** por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Néstor Gabriel Domínguez Luna** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja,

así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-1121/2021

ACTOR: Rafael García Zabaleta

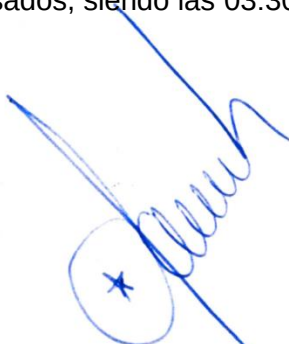
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de mayo del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 03:30 horas del 29 de mayo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 29 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-1121/2021

ACTORES: Rafael García Zabaleta

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la revocación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificada en fecha 28 de mayo de 2021 a esta Comisión mediante oficio TEPJF-SGA-OA/2021, a través del cual se remite la ordenanza realizada por dicha autoridad donde se revoca el acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión en fecha 23 de abril de 2021, referente a las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-907/2021, del cual se desprende el escrito de queja presentado por el **C. RAFAEL GARCÍA ZABALETA**, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por la supuesta omisión por parte de esta de realizar su registro como candidato a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en el lugar tercero que el mismo exige.

Dentro del escrito de queja se desprenden como acto impugnado, el siguiente:

Del medio de impugnación se desprende que lo que causa agravio es el acuerdo del INE con número INE/CG337/2021, en el que nuestro partido Morena registro a los candidatos a la Diputación federal por el principio de representación proporcional sin incluir al mismo en los primeros diez lugares a personas con discapacidad, pues el mismo alega que al actualizarse tal característica en este, debió de resultar en los lugares mencionados

Dentro del medio de impugnación la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes

a) Documentales Publicas: Consistente en las siguientes constancias:

1.- Copia simple de mi credencial para votar, acta de nacimiento, formato uno de solicitud de registro. carta compromiso. formato tres, semblanza curricular, comprobante de domicilio, documental que acredita MI CALIDAD DE DISCAPACITADO y constancias de mis grados académicos

b) Presunciones legales y Humanas

c) Instrumental de actuaciones

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo

dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los medios de impugnación que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por el C. Rafael García Zabaleta, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. Rafael García Zabaleta, toda vez que acredita ser aspirante a la Diputación Federal por el Principio de representación proporcional, por el partido político MORENA.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable la **Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 12 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por el C. **Rafael García Zabaleta**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-CM-1121/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el C. Rafael García Zabaleta, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Requírase a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de**

Elecciones de Morena, para que en el término de 12 (doce) horas rindan informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MAYO DEL 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-1746/2021

**ACTOR: CHRISTIAN CORREA
HERNÁNDEZ**

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de admisión, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de mayo de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 30 de mayo de 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MAYO DEL 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-1746/2021

ACTOR: CHRISTIAN CORREA
HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de recurso de queja, recibido vía postal en fecha 03 de abril del año en curso a las 15:41 horas, mediante el cual el C. CHRSTIAN CORREA HERNÁNDEZ, interpone recurso en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA, así como la impugnación la determinación de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena de registrar a los CC. Úrsula Patricia Salazar Mojica, Nancy Ruiz Martínez, Armando Javier Zertuche Zuani y Javier Villarreal Terán como candidatos a la Diputación Local de Representación Proporcional por Morena en Tamaulipas.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

HECHOS:

- 1. En el mes de septiembre del 2020 inicio del proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de todos los integrantes de los diputados locales y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.*
- 2. En fecha el 30 de enero del 2021, se emitió la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas a Diputados al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y a miembros del Ayuntamiento, entre ellos del Estado de Tamaulipas.*

3. *En fecha 31 de enero del 2021, a través del procedimiento establecido en la convocatoria, me registre como aspirante registrado a la Diputación Local de Representación Proporcional por Morena en Tamaulipas, a través del siguiente <https://registrocandidaturas.morena.app>*
4. *Se establece en la BASE 2, de la Convocatoria que, a más tardar día 27 de marzo del 2021, se habría de revisar las solicitudes, su valoración y calificación, de los aspirantes y se darían a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrían participar en la siguiente etapa.*

(...)

11. En fecha 31 de marzo del 2021, vía las redes sociales y medios de comunicación electrónicos, me entere que se llevó a cabo el registro de los diputados Locales de Representación Proporcional de Tamaulipas por Morena, sin que la Comisión Nacional de Elecciones haya emitido el resolutive correspondiente hasta la fecha y que en los primeros lugares 4 lugares de la lista estatal aparecen los CC. Úrsula Patricia Salazar Mojica, Nancy Ruiz Martínez, Armando Javier Zertuche Zuani y Javier Villarreal Terán.

Como son los siguientes Agravios:

- a) *La falta de la determinación o acuerdo a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por el que se revisó, valoró y calificaron los perfiles de las aspirantes, en este caso a Diputado Locales de Representación Proporcional en Tamaulipas por Morena y que participarían en la siguiente etapa del proceso de selección de candidaturas.*

(...)

- b) *La no inclusión de personas en la elección de por insaculación en que participarían en la siguiente etapa del proceso de selección de candidaturas, ya que yo junto con todos los aspirantes al mismo cargo no fuimos considerados en dicha etapa*

(...)

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por el actor con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente

encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. – Que una vez analizado el recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) *Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) *Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) *Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) *Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) *En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Artículo 38. *El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1°*

del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, serán faltas a la debida función electoral y los principios democráticos de los procesos electorales internos de MORENA

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 38 y 39 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja fue presentado por el **C. CHRISTIAN CORREA HERNÁNDEZ**, de manera electrónica ante el correo electrónico de esta Comisión, mismo que contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por el **C. CHRISTIAN CORREA HERNÁNDEZ**, mismo que comprueba su militancia y que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Tamaulipas, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental pública.** Consistente en copia simple de la credencial del suscrito expedida por el INE.
2. **Documental pública.** Consistente en Certificación del INE donde se acredita la estructura del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Tamaulipas, donde el suscrito aparece como Secretario de Derechos Humanos.
3. **Documental pública.** Consistente en el registro como aspirante afiliado a MORENA como Diputación Local de Representación Proporcional en Tamaulipas por Morena en Tamaulipas y video de la insaculación donde se nombran a todos los aspirantes registrados en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/277978083890735/>
4. **Documental pública.** Consistente en el informe en que se dé a conocer que el Consejo Nacional de MORENA, no aprobó las candidaturas externas.
5. **Documental pública.** Consistente en el informe de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el que da a conocer si se valoró los perfiles de los militantes que aspiramos a ocupar la candidatura a la Diputación Local de

Representación Proporcional por Morena en Tamaulipas.

6. **Documental pública.** Consistente en el Informe de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena sobre la calificación y valoración del perfil interno y externo del solicitante: Cristian Hernández Correa y del CC. Úrsula Patricia Salazar Mojica, Nancy Ruiz Martínez Armando, Javier Zertuche Zuani y Javier Villarreal Terán.
7. **Prueba técnica.** Consistente en la video grabación de la elección de diputados locales de Representación Proporcional de Tamaulipas, bajo el método de insaculación celebrada el 24 de marzo del 2021, contenida en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/277978083890735/> que demuestra que ninguno de los primeros cuatro candidatos registrados en la lista, fueron electos para tal efecto.
8. **Presuncional legal y humana.**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al medio de impugnación presentado por el **C. CHRISTIAN HERNÁNDEZ CORREA**, asimismo, se procede a notificar a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, del recurso presentado en su contra; en consecuencia, se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, 42 y 43 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.”

“Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

Artículo 43. En el caso de que del escrito de queja se derive que el responsable es un Protagonista del Cambio Verdadero, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo de 48 horas, manifieste lo que su derecho convenga. De no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 37,38, 40 y 41 y Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. CHRISTIAN HERNÁNDEZ CORREA** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Agréguese a autos del** expediente CNHJ-TAMPS-1746/2021, el presente acuerdo, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, como corresponda, el presente acuerdo para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** a la dirección que la Comisión Posee; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un **plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS** realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho **Y SE APLICARA UNA MEDIDA DE APREMIO O AMONESTACIÓN**. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad

ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

- VI. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-1696/2021.

ACTOR: JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA

**DENUNCIADA: CARMINA YADIRA REGALADO
MARDUEÑO**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 31 de mayo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de mayo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-1696/2021

**ACTOR: JORGE MARTÍN GARCÍA
VALENCIA**

**DENUNCIADA: CARMINA YADIRA
REGALADO MARDUEÑO**

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido por correo electrónico a las 17:47 del 29 de mayo del 2021, mediante el cual la parte actora desahoga, en tiempo y forma, la prevención realizada por este órgano partidista mediante acuerdo de 26 de mayo del 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admiten los medios de impugnación, a partir de los siguientes

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por el C. JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de 4 días posteriores a que tuvo conocimiento de los hechos denunciados, surtiéndose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

b) Forma. En la queja se precisa el nombre y la firma de los promoventes, se señalan las conductas denunciadas, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad del actor, en virtud a que se ostenta como militante de MORENA, con lo cual se surte el presupuesto previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. DE LA VISTA A LA DENUNCIADA. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se advierte que la parte denunciada es la C. **CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO**, por lo que con fundamento en el artículo 43 del Reglamento, se le da vista con la queja y anexos, para que, en un plazo máximo de 48 horas, de contestación a la misma, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto a los hechos denunciados.

TERCERO. MEDIDA CAUTELAR. Esta Comisión Nacional determina que no resulta procedente la medida cautelar solicitada por el actor, toda vez que de los agravios expuestos en su escrito, no se desprende una posible

afectación de carácter irreparable a los derechos sustantivos en perjuicio de la militancia, por lo cual no se actualizan ninguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 105 y 108 del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 22, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** en términos de la cuenta.
- II. Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la C. **CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO**, para que, en un plazo máximo de 48 horas de contestación a la misma, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto a los hechos denunciados.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte denunciada, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar

publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

**DENUNCIA CONTRA MILITANTE POR
ACTOS DE CORRUPCIÓN**

DENUNCIANTE: JORGE MARTÍN
GARCÍA VALENCIA

DENUNCIADA: CARMINA YADIRA
REGALADO MARDUEÑO.

ASUNTO: DESAHOGO DE
REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-1696/2021

**HONORABLE COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
P R E S E N T E.**

Jorge Martín García Valencia, militante de MORENA y promovente de la queja al rubro señalada, comparezco en tiempo y forma para cumplir el requerimiento que me fue formulado mediante acuerdo de 26 de mayo de 2021, exponiendo lo siguiente:

Con relación al primer punto, en el que se solicita que:

- 1. Realice la narración expresa, clara y cronológica de los hechos en que funda su queja, relacionándolos con los preceptos estatutarios presuntamente violados, precisando el acto impugnado.**

En primer lugar, deseo señalar que se trata de un requerimiento innecesario y hecho con la clara intención de retardar el procedimiento pues en la queja inicial se precisa de manera particular lo que ahora se solicita.

No obstante, reitero lo siguiente:

- **Precisión de hechos**

El día 14 de mayo del año en curso, al revisar la red social Facebook, me enteré de dos publicaciones en las que se observan dos videos en los que la candidata impuesta por el Tribunal Electoral de Nayarit a la presidencia municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, aparece realizando actos de corrupción.

En particular, se observa recibiendo dinero, con ayuda de su hermano, de personas que no es posible identificar, prometiendo dádivas cuando llegue a la presidencia municipal mencionada.

Buscando en internet, el mismo día encontré una nota periodística del portal rmxnoticias, de título ***Carmina Regalado, el rostro de la corrupción de Morena y la 4t en BadeBa***, que relata los actos de corrupción en que participó dicha candidata.

Sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos de corrupción cometidos por la denunciada, será la investigación de la honorable Comisión la que determine dichas circunstancias a partir de las diligencias de investigación.

- **Relación de los hechos con la violación a la normativa interna**

Estos hechos se vinculan con lo dispuesto en el **artículo 2 del Estatuto**, que prevé claramente que uno de los objetivos primordiales del partido es la búsqueda de la erradicación de la **corrupción** y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política.

También con el **artículo 3**, que establece como uno de los fundamentos del partido, no permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la **corrupción** y el entreguismo.

Ese mismo artículo establece que se buscará la exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas.

También con el **artículo 6**, que prevé como obligación de la militancia, combatir el régimen de **corrupción** y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular.

Finalmente, se vincula con el **artículo 53** del Estatuto prevé que se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, entre otras, cometer **actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público**.

Todos estas normas internas y los postulados esenciales de MORENA ponen de relevancia el combate a la corrupción y la exclusión total de aquellas personas que cometan este tipo de actos.

- **Precisión de acto impugnado – denuncia o queja**

Preciso que se trata de una queja contra una militante que claramente cometió actos de corrupción, cuya expulsión se solicita, dado lo grave del asunto. No existe un acto o resolución particular impugnado, sino que se trata de una denuncia contra una candidata por la comisión de actos de corrupción.

Ahor bien, sobre el segundo punto de prevención se precisa lo siguiente:

- 2. Ofrezca y aporte pruebas con cada uno de los hechos narrados en su queja, expresando con toda claridad lo que pretende acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.**

Tratándose de pruebas técnicas (fotografías, videos, audios, capturas de pantalla, etc.) deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias

de modos y tiempo que reproduce la prueba técnica. Para el ofrecimiento de videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado.

Sobre tales precisiones, deseo manifestar que la carga que pretende imponer ese órgano de justicia interna carece de razonabilidad, proporcionalidad y fundamento, ya que el Reglamento de la CNHJ, en su artículo 19, sólo establece el deber de narrar expresamente los hechos, así como ofrecer y aportar las pruebas, las cuales se deben relacionar con los hechos narrados, señalando lo que se pretende acreditar.

Lo que requiere ese órgano de justicia simplemente no tiene fundamento, ya que pretende que yo haga la investigación que le compete a ese órgano, el cual tiene tanto las facultades como el deber jurídico de sancionar los actos contrarios a la normativa partidista y cuenta con facultades amplias de investigación.

Precisado lo anterior, deseo señalar que ofrecí los enlaces electrónicos siguientes:

<https://www.facebook.com/105490061224401/videos/2583697658590180/>
<https://www.facebook.com/groups/1258706660884142/permalink/3958573914230723/>

En dichos enlaces se pueden advertir dos videos en los que se observa a la denunciada hablando con personas que no se puede identificar y se observa cómo, en ambos casos, con ayuda de su hermano recibe fajos de billetes, después del segundo 30 de los videos.

Igualmente se observa y escucha con mediana claridad que promete dádivas a cambio del dinero.

Estas pruebas las relaciono con todos los hechos de la denuncia, ya que con ellas se acredita que la denunciada participó en actos de corrupción.

Estas pruebas técnicas constituyen un indicio a partir del cual se pueden conocer con certeza los actos ilícitos en que participó la denunciada, por lo que son suficientes para admitir la queja.

Aunado a que también ofrecí como prueba, una nota periodística que relata los aludidos acontecimientos y que constituye un elemento indiciario mayor que robustece la base a partir de la cual se debe iniciar la investigación y sancionar a la corrupta denunciada.

La nota periodística del portal rmxnoticias, de título ***Carmina Regalado, el rostro de la corrupción de Morena y la 4t en BadeBa***, que relata los actos de corrupción en que participó dicha candidata, que puede ser encontrada en la siguiente liga:

<http://rmxnoticias.com/opinion/carmina-regalado-el-rostro-de-la-corrupcion-de-morena-y-la-4t-en-badeba/>

En dicha nota se afirma que, entrada la noche del pasado miércoles 14 de mayo, se publicó el primero de dos videos en donde aparece la candidata de Morena a la alcaldía de Bahía de Banderas, la maestra, Carmina Yadira Regalado Mardueño pescada en momentos que aparentemente recibe de dos desconocidos un fajo de billetes.

Al primer video grabado el 5 de enero de este año, le siguió un segundo, difundido el fin de semana y como en el primero, los adversarios de la abanderada del Movimiento de Regeneración Nacional se dieron gallo haciendo gran escarnio en la imagen pública de Carmina Regalado.

Si bien en Bahía de Banderas, en todo Nayarit y más allá de sus límites estatales, los videos de la candidata de Morena han sido tomados como prueba y evidencia de que los morenos no son igual, “son peor que los otros”.

Es ineludible asociar los videos de quien llegó a la diputación federal gracias a un sorteo, el “método democrático” que aplica Morena, con el caso del audio que semanas atrás nos permitió conocer el grado de codicia con el que se conduce la química Laurel Carrillo, quien en el 2008 representó a dicho partido en los comicios por la alcaldía acá en Puerto Vallarta.

Siendo que un río y algunas parcelas dividen a Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, cuando se trata de cuestiones públicas y políticas lo que sucede en un lado del río Ameca suele trascender en las comunidades de los márgenes opuestos. Al ser pillada la representante de Morena en Bahía de Banderas pone en alerta y alienta a potenciales simpatizantes de Morena sobre falsas morales que ocultan algunos políticos.

En este contexto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar se detallan en la citada nota, la cual adminiculada con los enlaces que contienen los videos de corrupción son suficientes para admitir la queja y, en un análisis de la apariencia del buen derecho, emitir las medidas cautelares solicitadas.

PROTESTO LO NECESARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Martín García Valencia', with a stylized, cursive script.

JORGE MARTÍN GARCÍA VALENCIA

009170
18 MAY 2021

RECIBIDO

FIRMA Hazel HORA 16:27
NÚMERO FOJAS Escrito de denuncia
en 9 fojas y 4 anexos

**DENUNCIA CONTRA MILITANTE POR
ACTOS DE CORRUPCIÓN**

DENUNCIANTE: JORGE MARTIN
GARCÍA VALENCIA

DENUNCIADA: CARMINA YADIRA
REGALADO MARDUEÑO.

MATERIA DE LA DENUNCIA:
VIOLACIÓN A LA NORMATIVA
PARTIDISTAS POR ACTOS DE
CORRUPCIÓN.

**HONORABLE COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
P R E S E N T E.**

JORGE MARTIN GARCÍA VALENCIA, ciudadano nayarita y militante de MORENA, con clave de elector GRVLJR94081318H300 señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en Calle Fray Toribio de Benavente #208 Col. Del Obrero, Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX, derivado de la pandemia generada por el Covid-19 solicito ser notificado vía electrónica al correo cuartavanza@gmail.com y autorizando para tales efectos a Samantha Betsabe Martínez Solano comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 250 párrafo 3; 442 párrafo 1, inciso a); 443 párrafo 1, incisos a), j), k), 456 párrafo 1, inciso a); 470 párrafo 1, incisos b) y c); 471 párrafos 2 y 8; y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LEGIPE**); 1; 3; 23; 25 párrafo 1 incisos a), b) o); de la Ley General de Partidos Políticos (**LGPP**); 47; 48; 49; 53; 54; 55 y demás aplicables del Estatuto de MORENA (**ESTATUTO**) 19; 38; 105; 106; 107; 108; 128, incisos g), h) e i) y demás aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (**RCNHJ**); **VENGO** a presentar **QUEJA ELECTORAL** por violaciones a la normativa electoral y al Estatuto de MORENA, a

Tel: 3221812407

fin de que se inicie el procedimiento sancionador electoral, en contra de **Carmina Yadira Regalado Mardueño (denunciada)**, quien puede ser notificada en el correo: carmina.regalado@diputados.gob.mx

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA FORMA

Es procedente la queja conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del RCNHJ, de conformidad con lo siguiente:

a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
Ha quedado plasmado en el proemio del presente escrito, y firmado al calce de este.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

El cual ha quedado señalado en el proemio del presente libelo, así como señaladas las personas autorizadas para los mismos efectos.

c) Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y

Quedan debidamente narrados en el capítulo denominado DE LOS HECHOS, juntamente con los preceptos violentados por la denunciada.

d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas

Quedan determinadas en el capítulo correspondiente a las PRUEBAS.

e) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Quedan solicitadas y satisfechos los requisitos de procedencia en el capítulo denominado DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Por lo que al cumplir con todas las formalidades que establecen los artículos en cita, resulta por demás evidente que es admisible la presente denuncia.

OPORTUNIDAD PARA LA QUEJA.

La presente denuncia se presenta en tiempo porque me enteré el día 14 de mayo del año en curso, al revisar la red social Facebook, de unos videos en los que aparece la denunciada, Carmina Yadira Regalado Mardueño, diputada con licencia de este partido y candidata a la Presidencia Municipal de Bahía Banderas, Nayarit,

en dos reuniones en las que se observa la comisión actos de corrupción, ya que claramente se ve como está recibiendo dinero de parte de personas que no es posible identificar bien pero a quienes les promete bienes cuando logró obtener su candidatura y llegar al cargo público al que aspira.

En dicho video se observa claramente como recibe fajos de dinero por conducto de su hermano, quien la acompaña a las reuniones.

Buscando en internet sobre esos actos de corrupción, me encontré con una nota periodística del portal rmxnoticias, de título ***Carmina Regalado, el rostro de la corrupción de Morena y la 4t en BadeBa***, que igualmente relata los actos de corrupción en que participó dicha candidata.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS HECHOS

1. El día 14 de mayo del año en curso, al revisar la red social Facebook, me enteré de dos publicaciones en las que se observan los videos en los que la candidata a diputada de nuestro partido se encuentra recibiendo dinero en efectivo a cambio de dádivas.
2. Buscando en internet, el mismo día encontré una nota periodística del portal rmxnoticias, de título ***Carmina Regalado, el rostro de la corrupción de Morena y la 4t en BadeBa***, que relata los actos de corrupción en que participó dicha candidata

CAPÍTULO TERCERO. DESCRIPCIÓN DE LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA

Los videos pueden ser encontrados en los siguientes enlaces:

<https://www.facebook.com/105490061224401/videos/2583697658590180/>

https://www.youtube.com/watch?v=LkvjQ_DNTLI

Como se puede observar de las publicaciones, contienen dos videos en los que claramente se ve a la candidata a la Presidencia Municipal de Bahía Banderas, Nayarit, de nuestro partido, recibiendo fajos de billetes y sosteniendo una comunicación con su hermano y otras personas, a quienes les promete bienes a cambio del dinero en efectivo que están otorgando.

Incluso tales videos son recogidos en la nota periodística del portal rmxnoticias, de título ***Carmina Regalado, el rostro de la corrupción de Morena y la 4t en BadeBa***, que relata los actos de corrupción en que participó dicha candidata.

La nota periodística puede ser encontrada en el siguiente link:

<http://rmxnoticias.com/opinion/carmina-regalado-el-rostro-de-la-corrupcion-de-morena-y-la-4t-en-badeba/>

Es tal la prueba de la corrupción que diversos medios de comunicación han reproducidos los videos y los han utilizado para dañar a nuestro movimiento. En las notas periodísticas en lugar de señalar a la denunciada como corrupta, lo que se hace énfasis en que es una candidata de MORENA con la clara intención de vincular a nuestro partido con la corrupción. Esto es una cuestión que de ninguna manera se puede tolerar o auspiciar en nuestro movimiento:



CAPÍTULO CUARTO. MOTIVOS QUE GENERAN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD INTERNA.

Los actos de corrupción que se advierten sin lugar a dudas de los videos y que relata la nota periodística son claramente violatorios del Estatuto de MORENA.

El artículo 2 del Estatuto prevé claramente que uno de los objetivos primordiales del partido es la búsqueda de la erradicación de la **corrupción** y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política.

El artículo 3 establece como uno de los fundamentos del partido, no permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el

¹ <https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2021/alcalde%3%ADas/corrupti%C3%B3n-marca-a-candidata-de-morena-a-bah%C3%ADa-de-banderas-su-hermano-recibi%C3%B3-con-ella-dinero-ilegal/>

² <https://criticadn.mx/nota/video-surgen-mas-pruebas-en-video-donde-la-diputada-federal-de-morena-carmina-regalado-recibe-dinero-ilegal/>

³ <https://contralinea.net/carmina-regalado-la-estelar-en-otro-video-escandalo-de-morena/>

patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la **corrupción** y el entreguismo.

Ese mismo artículo establece que se buscará la exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas.

El artículo 6 establece como obligación de la militancia, combatir el régimen de **corrupción** y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular.

Finalmente, el artículo 53 del Estatuto prevé que se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, entre otras, cometer **actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público.**

Lo anterior es claramente violado por parte de la candidata mencionada, quien cínicamente comete actos de corrupción, prometiendo bienes a cambio de dinero en efectivo, el cual se observa claramente en los videos cómo es recibido por ella y por su hermano.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La finalidad de las medidas cautelares consiste en la suspensión de los actos o hechos denunciados, para con ello evitar la producción de daños irreparables, tanto a los principios del estado democrático constitucional, que tienen por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político- electorales de la ciudadanía, la libertad de expresión y la buena imagen del partido frente a la ciudadanía.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del RCNHJ, **a fin de EVITAR MAYORES EFECTOS DAÑINOS A LA IMAGEN**

DEL PARTIDO EN PLENO PROCESO ELECTORAL, así a los fundamentos y postulados que sostienen a MORENA, cuyo eje rector es el combate a la corrupción, solicito a esa Comisión de Honestidad y Justicia, dicte con la urgencia que el caso amerita, puesto que los hechos denunciados se acreditan fehacientemente y constituyen una notoria infracción a la ley y a la normativa partidista, se proceda suspender de inmediato los derechos partidistas de la denunciada y ordenar la cancelación de la candidatura que se impuso, a fin de evitar que nuestro partido se vincule con actos de corrupción.

Similar criterio se estableció en el caso idéntico de EVA CADENA en abril de 2017:



RESUELVE

PRIMERO.- Se ratifican la medida cautelar a la C. Eva Felicitas Cadena Sandoval consistente en la cancelación de su candidatura como aspirante a la Presidencia Municipal de Las Choapas, Veracruz en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ratifica la medida cautelar a la C. Eva Felicitas Cadena Sandoval consistente en la separación como integrante de la bancada de la fracción parlamentaria de MORENA en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, la C. Eva Felicitas Cadena Sandoval para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese por un plazo de 5 (cinco) días en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz a

4

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS PRUEBAS

1. **PRUEBAS TÉCNICAS**, consistentes en las distintas publicaciones de Facebook, que se pueden encontrar en los siguientes enlaces:

<https://www.facebook.com/105490061224401/videos/2583697658590180/>

<https://www.facebook.com/groups/1258706660884142/permalink/3958573914230723/>

Además, la nota periodística del portal rmxnoticias, de título ***Carmina Regalado, el rostro de la corrupción de Morena y la 4t en BadeBa***, que relata los actos de corrupción en que participó dicha candidata, que puede ser encontrada en la siguiente liga:

<http://rmxnoticias.com/opinion/carmina-regalado-el-rostro-de-la-corrupcion-de-morena-y-la-4t-en-badeba/>

⁴ https://12ce53f9-da2e-2d1c-2aa2-332fe804a76b.filesusr.com/ugd/3ac281_63eac513e2c94a0ebaf62199d3f4ada3.pdf

2. LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la denuncia que formulo en contra de **Carmina Yadira Regalado Mardueño**.

SEGUNDO. Dictar las **medidas cautelares** solicitadas en el capítulo correspondiente.

TERCERO. Tener por admitidas las pruebas que se ofrecen con el presente escrito y en su momento procesal por desahogadas.

CUARTO. Previos los trámites de ley, se dicte resolución declarando fundado el procedimiento sancionador que se inicia, imponiendo las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO



JORGE MARTIN GARCÍA VALENCIA

Nayarit, a 13 de mayo de 2021



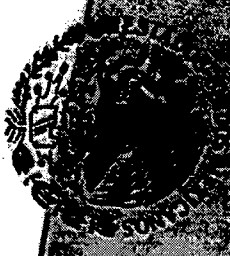
Sistema de consulta de afiliación a MORENA

Clave de elector

GRVLJR94081318H300

Buscar

**GARCIA VALENCIA JORGE
MARTIN con
GRVLJR94081318H300
aparece registrado en el
Padrón Nacional de
Protagonistas del Cambio
Verdadero como afiliado a
MORENA. Te afiliaste en el
Distrito 3 de NAYARIT.**



MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GARCIA
VALENCIA
JORGE MARTIN

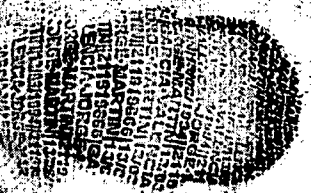
SEXO H

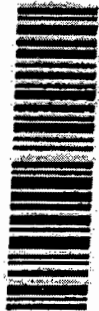
DOMICILIO
CALMENDRO 3
LOC SAN FRANCISCO 63729
BAHIA DE BANDERAS, NAY.

CLAVE DE ELECTOR GRVLJR94081318H300

CURP
GAVJ940813HNTRLR07
AÑO DE REGISTRO
2012 04

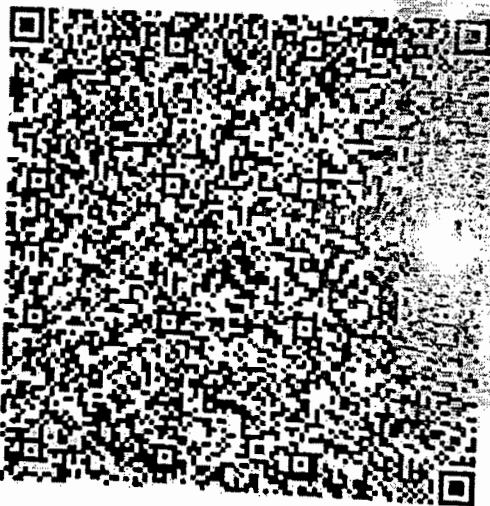
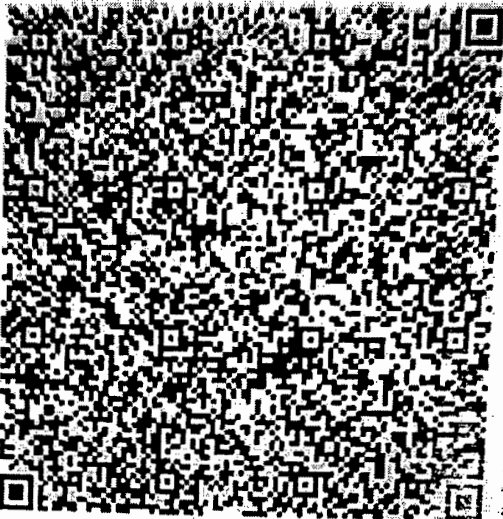
FECHA DE NACIMIENTO
12/08/1994
SECCIÓN
0096
VIGENCIA
2031 - 2031





ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRANJERAS



A002417


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2119196669<<0096092724707
9408137H3112319MEX<04<<01907<0
GARCIA<VALENCIA<<JORGE<MARTIN<



Comisión Federal de Electricidad®

CFE Suministrador de Servicios Básicos
Río Rodano No. 14, colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500,
Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7

GARCIA VALENCIA JORGE MARTIN

ALMENDRO 3
ARBOLEDA Y PALMERA
SAN FRANCISCO, C.P. 63732
SAN FRANCISCO, NAY.

TOTAL A PAGAR:

\$180

(CIENTO OCHENTA PESOS M.N.)

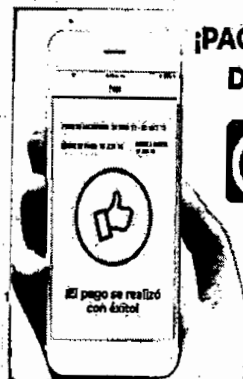
NO. DE SERVICIO: 500200200945
RMU: 63732 20-02-18 GAVM-940813 020 CFE

LÍMITE DE PAGO: 28 ENE 21

CORTE A PARTIR:
29 ENE 21

TARIFA: 1B NO. MEDIDOR: 922MP7 MULTIPLICADOR:

PERIODO FACTURADO: 11 NOV 20 - 13 ENE 21



**¡PAGA EL RECIBO DE LUZ
DESDE TU CELULAR!**



APP CFE CONTIGO



¡DESCÁRGALA YA!



Concepto	Lectura actual		Lectura anterior		Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
	Medido	Estimado	Medido	Estimado			
Energía (kWh)	42886		42710		176		
Básico					150	0.853	127.95
Intermedio					26	1.031	26.80
Suma					176		154.75



Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

Subtotal

Concepto	Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				Concepto	Desglose del importe a pagar
	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MXN)		Importe (MXN)
Suministro	103.70	0.00	0.00	103.70	Energía	154.75
Distribución	0.00	0.00	282.64	282.64	IVA 16%	24.76
Transmisión	0.00	0.00	29.55	29.55	Fac. del Periodo	179.51
CENACE	0.00	0.00	1.41	1.41	Adeudo Anterior	892.61
Energía	0.00	0.00	111.06	111.06	Su Pago	892.00-
Capacidad	0.00	0.00	71.63	71.63	Total	\$180.12
SCnMEM(1)	0.00	0.00	0.99	0.99		

Apoyo Gubernamental 448.23

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Almacenamiento Público. (3) Cargos o créditos: Otros conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.

Fecha, hora y lugar de impresión: 24 JAN 2021 05:37:34 hrs. Bodega de Guaymas 28 Paraiso La Penita de Jaramba La Penita de Jaramba Nayarit México 63720



63732 20-02-18 GAVM-940813 020 CFE
01 500200200945 210128 000000180 4



17DX13G265023630

Repartir

CFE-contigo

\$180

(CIENTO OCHENTA PESOS M.N.)

-1-